



Informe Guevara

**Recorrido jurídico de la involución totalitaria venezolana
y señales de alerta relevantes para el público español**

Andrés Guevara

**Jurista venezolano-español, abogado en ejercicio y profesor universitario en Caracas
Senior Fellow de CEDICE y miembro del Consejo de la Fundación para el Avance de la Libertad**





Contenido

Presentación	4
Introducción	5
Marco jurídico y político previo a 1998	8
Involución del marco constitucional	14
Involución del Derecho civil	24
Involución del Derecho mercantil	30
Involución del Derecho laboral	38
Involución en materia penal	43
Involución de otros aspectos del Derecho venezolano	49



Pasos del proceso involutivo	53
Relación de derechos y libertades deteriorados	54
El porvenir	58
Sobre el autor	61



Presentación



Venezuela nos preocupa mucho en España. En primer lugar, porque los vínculos entre ambos países son muy estrechos y superan incluso los que tenemos con otros miembros de nuestra comunidad lingüística. En segundo lugar, porque la amenaza del neocomunismo se cierne también sobre nosotros. La hoja de ruta comunista siempre ha incluido la expansión internacional de su tiranía, y el chavismo ha sido especialmente beligerante en el plano exterior. El apoyo directo a formaciones políticas como Podemos se inscribe en esa expansión. Dada la similitud y la conexión entre el régimen venezolano y la nueva extrema izquierda española, exitosa por primera vez en nuestra política, la Fundación ha considerado necesario encargar un informe sobre el camino jurídico recorrido por Venezuela. Para ello hemos recurrido a nuestro consejero Andrés Guevara, reconocido jurista venezolano-español, abogado en ejercicio y profesor universitario en Caracas.

Mucho se ha escrito sobre la involución política y económica del país sudamericano, pero no tanto sobre el *cómo* legal de esa involución. Los españoles necesitamos conocer los pasos legislativos y normativos del chavismo, y cómo unos llevaron a otros. Así detectaremos mejor las señales presentes en las propuestas de nuestra extrema izquierda, y en su acción de gobierno en aquellas instituciones donde ya ha conquistado el poder político. Este *Informe Guevara* (como lo hemos llamado para facilitar su identificación y difusión) expone al público español la técnica empleada en Venezuela para construir un edificio jurídico perverso, destinado a acabar con el Derecho y con la Libertad.

Roxana Nicula,
Presidenta del Patronato,
Fundación para el Avance de la Libertad



Introducción

La historia reciente de Venezuela constituye la muestra más palpable de un país que pudo lograr grandes cosas y que, como consecuencia de la adopción de un sistema político errado, se encuentra en estos momentos frente a una crisis sin precedentes en todos los ámbitos.

No existe espacio de la vida en Venezuela que no se encuentre en jaque por el denominado socialismo del siglo XXI. Desde la energía eléctrica, el servicio de agua, la provisión de medicamentos, la adquisición de alimentos hasta la seguridad ciudadana se han visto seriamente afectados a partir del proceso político que comenzó en 1998 con la elección presidencial de Hugo Rafael Chávez Frías, y cuyos sucesores continúan pregonando y desarrollando con efectos nefastos para la vida del país.

Si bien el sistema político venezolano había dado muestras de agotamiento a partir de la mitad de la década de 1980, teniendo su cenit con la intentona de golpista liderada por el propio Chávez en 1992, no es hasta que éste toma el poder por la vía electoral que se comienza el desarrollo de un proceso político que maximizó las falencias ya imperantes en Venezuela, a tal punto que no sería exagerado afirmar que la nación sudamericana se encuentra a las puertas de una crisis humanitaria, como así lo ha reconocido el propio parlamento venezolano al menos en el área de la salud¹.

¹Diario El Nacional: *En Gaceta: Publicaron acuerdo de la AN que declara Crisis Humanitaria*. Publicado el 11 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.el-nacional.com/sociedad/Gaceta-Publicaron-AN-Crisis-Humanitaria_0_809319229.html Consultado el 22 de marzo de 2016.



Ahora bien, ¿por qué es importante analizar la situación venezolana? ¿Le incumbe a un español que camina por Cibeles lo que sucede en la nación caribeña cuya capital se encuentra a 7.000 kilómetros de Madrid? A primera vista, el español promedio pudiera pensar que no, que lo que sucede en Venezuela se da porque “Venezuela es Venezuela y Sudamérica siempre ha sido así, llena de golpes, dictaduras, violencia y miseria”.

Es probable que quienes realizan esta afirmación de forma tajante desconozcan el hecho de que para 1975 la tasa de desempleo en Venezuela se ubicaba en una cifra cercana al 6%, en tanto que para el año 1979 el ingreso per cápita de Venezuela y España eran prácticamente los mismos, y que para 1999, 20 años después, la nación ibérica duplicaba este indicador en comparación al país sudamericano².

Aún y cuando tenía todo para alcanzar la modernidad, Venezuela se quedó atrás. Y se quedó atrás no solo en las cifras macroeconómicas que pudiesen ser difíciles de digerir para el lector no familiarizado con el mundo financiero. El atraso venezolano se puede constatar a su vez en otras áreas cruciales del llamado *bienestar social*, incluyendo educación, salud, sistema de pensiones y el empleo, aspectos estos cuyo debate constituye uno de los puntos más álgidos de la política española y de las reivindicaciones que claman los defensores del socialismo en dicho país.

España presenta en la actualidad un cuadro social, político y económico con muchas semejanzas al que denotaba la Venezuela prechavista. Un país signado por un sentimiento de hastío hacia su sistema político, sus partidos y dirigencia, que en medio de su indignación, se encuentra tentada de encaminarse hacia opciones políticas totalitarias que pregonan la igualdad material y reivindicaciones sociales pero que en la práctica aguardan un futuro lleno de miseria, padecimientos y sufrimientos a sus ciudadanos.

²Gerver Torres. *Un sueño para Venezuela*. Asociación Civil Liderazgo y Visión. Segunda Edición, 2000, pp. 16-20. Los indicadores de desempleo tienen como fuente a Veneconomía y LatinFocus, en tanto que los números de ingreso per cápita provienen del Banco Mundial y del World Development Indicators.



Es por esta razón que se hace imperativo el estudio de la situación venezolana, para que lo sucedido en este país sirva de alerta y enseñanza para los españoles y el resto de Europa, para evitar que los encantadores de serpientes siembren ilusiones y espejismos en una nación que tiene todo el potencial y los recursos para convertirse en un bastión de libertad, progreso y bienestar. A ello está llamada España y esperamos que el presente informe sirva de instrumento para lograr este cometido.



Marco jurídico y político previo a 1998

Preámbulo de una crisis

Hayek señaló con acierto que son pocos los países que han tenido la suerte de disponer de una enraizada tradición constitucional, y que tanto la función legislativa como la gubernamental deben ser abordadas por vías democráticas³. La historia constitucional venezolana, lamentablemente, lejos está de las premisas desarrolladas por el economista austríaco.

Antes de 1999, Venezuela era entre los países de América Latina el que más constituciones había tenido: un total de 25 textos fundamentales contados a partir del año 1811⁴. Veintiséis constituciones en total si incorporamos en el listado a la Constitución de 1999. Como bien apunta el profesor Brewer-Carías, en su mayoría, estas manifestaciones normativas se tratan de actos constitucionales dictados por gobiernos de fuerza que irrumpieron en revoluciones contra el orden constitucional precedente⁵.

³ Friedrich von Hayek. *Una constitución ideal*. Artículo disponible en el compendio *Hacia una Nueva Constitución*. Serie Venezuela Hoy, Volumen 3, CEDICE, Caracas, 1992, p.27

⁴ Allan Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*. Edición conjunta de la Universidad Católica del Táchira (Venezuela); Instituto de Estudios de Administración Local; Centro de Estudios Constitucionales (España); 1985, Disponible en: <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea5/Content/II.1.51.pdf> Consultado el 23 de marzo de 2016.

⁵ Ídem.



Si bien la historia constitucional muestra una dilatada trayectoria en el país sudamericano, por razones de practicidad⁶ nos enfocaremos en el estudio del marco normativo desarrollado dentro de la Constitución de 1961, predecesora directa de la Constitución de 1999, así como de la situación social, política y económica desarrollada en Venezuela durante las décadas de 1980 y 1990, la cual sirvió de preámbulo al colapso del sistema existente y conformó el caldo de cultivo para el asentamiento del régimen actual.

En América Latina “lo real y lo constitucional no tienen por qué coincidir y nada impide que cada una de estas dos instancias ande por su lado”⁷. En Venezuela, esta premisa parece cumplirse a la perfección dada la distancia que existe entre el respeto al Estado de Derecho y los hechos acaecidos en el país durante la segunda mitad del siglo XX y las dos primeras décadas del siglo XXI.

El año 1958 marca un punto de inflexión en la historia venezolana. Tras el derrocamiento del gobierno militar del general Marcos Pérez Jiménez, se instaura un sistema político cuyo eje central será el contenido del llamado Pacto de Punto Fijo⁸, del cual al cabo de poco tiempo se deriva un sistema político bipartidista que tendrá en los partidos Acción Democrática (“AD”, socialdemócrata) y el Comité de Organización Política Electoral Independiente (“COPEI”, socialcristiano), a sus principales actores y, desde el punto de vista práctico, a los únicos interlocutores viables entre la sociedad y el Estado⁹.

⁶ Si bien la historia constitucional de Venezuela arroja muchas enseñanzas que deben ser tomadas en cuenta para entender el proceso político de esta nación, un estudio pormenorizado de las constituciones venezolanas excede el marco de los objetivos que se buscan con este documento.

⁷ Emeterio Gómez. *La Constitución de 1961 y la creación de una economía competitiva en Venezuela*. Artículo disponible en el compendio *Hacia una Nueva Constitución*. Serie Venezuela Hoy, Volumen 3, CEDICE, Caracas, 1992, p.11

⁸ Universidad Simón Bolívar. Departamento de Ciencias Sociales. Pacto de Punto Fijo. Disponible en: https://www.cs.usb.ve/sites/default/files/CSA213/PACTO_PUNTO_FIJO.doc Consultado el 23 de marzo de 2016.

⁹ Jennifer Cyr; Iñaki Sagarzazu. *Sistemas de Partido Multinivel y el Colapso del Sistema de Partidos en Venezuela: Congruencia, Incongruencia y Volatilidad*. Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración. Disponible en <http://www.aecpa.es/uploads/files/modules/congress/10/papers/476.pdf> Consultado el 23 de marzo de 2016.



Dicho sistema tuvo como base jurídica la Constitución de 1961, la cual tiene como fundamento el establecimiento de un Estado social, democrático y de derecho cuyo cometido primordial sería la construcción de las bases de la democracia, el fortalecimiento institucional y la superación de las dictaduras y el militarismo que se habían adueñado de Venezuela desde la ruptura con el poder colonial¹⁰.

Durante los primeros veinte años del sistema, Venezuela procede a la construcción de vías de comunicación, viviendas, hospitales, escuelas bajo la égida y control férreo del Estado¹¹. Los ingresos derivados de la industria petrolera se destinan casi por completo a la búsqueda la modernización de la nación y la igualdad social. Es importante acotar que durante esta época se da la nacionalización del gas (1971) y del petróleo (1976), principales fuentes de riqueza del país, con lo cual el Estado incrementa aún más su poder e influencia en la vida de los ciudadanos.

El estallido

Para mediados de la década de 1980, sin embargo, el sistema de gobierno comienza a dar muestras de agotamiento. El desmesurado poder del Estado trajo consigo varios males, entre los cuales resumimos los principales a continuación¹²:

1. Corrupción.
2. Clientelismo.
3. Incremento de la pobreza.

¹⁰ Isabel Pereira. *La quiebra moral de un país. Hacia un nuevo contrato social*. Artesano Editores, Caracas, 2013, p.60

¹¹ Ídem.

¹² Se toma como base el diagnóstico que realiza el profesor Alberto Mansueti en su trabajo *Para entender el embrollo, cómo nos metimos y cómo podemos salir*, CEDICE, Caracas, 2002 pp. 5-8



4. Desempleo.
5. Incremento de las tasas de criminalidad.
6. Alto coste de la vida.
7. Fuga de capitales.
8. Desarrollo del sector informal de la economía.
9. Debilitamiento de las instituciones del Estado.

Ante estas circunstancias, las élites gobernantes intentan modernizar el Estado a través del proceso de descentralización de gobernaciones y alcaldías, la promoción del Pacto para la Reforma auspiciado por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (“COPRE”) y el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial¹³. El pináculo de intento de modernización se lleva a cabo a través de las medidas económicas que desarrolla el presidente Carlos Andrés Pérez en su segundo mandato (1989-1993).

Sin embargo, dichas políticas son rechazadas mayoritariamente por la opinión pública, el *establishment* político – incluyendo a AD, el propio partido de Pérez– y la población, quienes califican las medidas como un *paquete neoliberal* ajeno a los intereses del país y plegado por completo a los lineamientos del Fondo Monetario Internacional. Será durante la presidencia de Pérez que se den los sucesos del 27 de febrero de 1989, la intentona golpista del 4 de febrero de 1992 –liderada por Hugo Chávez–, y la intentona golpista del 27 de noviembre de 1992.

¹³Isabel Pereira. *La quiebra moral de un país (...)*, ob.cit p. 64-65



Los acontecimientos de 1992 traen consigo varias consecuencias¹⁴, a saber: (i) se derrumba el mito según el cual las fuerzas armadas venezolanas eran una institución monolítica en su defensa de las instituciones y del sistema democrático; (ii) el debilitamiento y posterior destitución del presidente Carlos Andrés Pérez, con lo cual se dan elecciones en 1993 que comienzan a pavimentar el camino para la modificación del cuadro político y parlamentario; (iii) se resquebraja la noción de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia; y (iv) se propulsa la figura de Hugo Chávez en la política venezolana.

Una vez que Carlos Andrés Pérez es destituido de sus funciones por una decisión la Corte Suprema de Justicia, la presidencia de la República es asumida por el historiador y periodista Ramón J. Velásquez, quien con un precario marco institucional logra llevar las riendas del país hasta 1994, cuando es electo Rafael Caldera para el desarrollo de su segundo período presidencial (1994-1999). Durante este período, la administración de Caldera continuará con los vicios ya descritos, y la dirigencia política enceguecida por la propia ausencia de sus virtudes será incapaz de enmendar el camino, con lo cual la mesa queda servida para que Hugo Chávez acceda a la presidencia a través de elecciones legítimas.

Chávez había sido detenido como consecuencia de la intentona golpista de 1992, y estaba siendo procesado por las cortes militares venezolanas. Sin embargo, por una serie de circunstancias diversas, el presidente Rafael Caldera decide otorgarle un sobreseimiento a su causa, con lo cual el proceso judicial contra Chávez se termina anticipadamente y éste queda en libertad.

¹⁴Manuel Caballero. *Las crisis de la Venezuela contemporánea (1903-1992)*, Alfadil Ediciones, Caracas, 2003, pp. 195-204. Las consecuencias descritas constituyen mi interpretación personal sobre lo que el propio Caballero denomina “la crisis de las instituciones”.



Las consecuencias no se hacen esperar. Chávez entra activamente a la política venezolana y presenta su candidatura a las elecciones presidenciales de 1998. Chávez gana las elecciones cómodamente. El debilitamiento de los partidos, el agotamiento del sistema ya habían hecho mella.

Uno de los puntos centrales de la campaña de Chávez era la constituyente¹⁵. **El llamado proceso constituyente no estaba contenido expresamente en la Constitución de 1961, por lo cual, como se verá, su ejecución desde un principio fue de cuestionable constitucionalidad** y traía consigo los vicios característicos de una sociedad totalitaria.

Cuadro resumen		
¿Qué pasó?	¿Qué se hizo?	Resultado
Se incrementó el tamaño del Estado en la vida política.	Se adoptaron soluciones tardías sin atacar los problemas de fondo.	Los ciudadanos se cansaron del sistema y buscaron soluciones “alternativas”.
Los partidos y la clase política fueron incapaces de adaptarse a los requerimientos de la ciudadanía.	Surgieron <i>outsiders</i> de la arena política.	La sociedad mordió el anzuelo de un sistema socialista redentor para solucionar sus problemas.

¹⁵ Conviene revisar, por ejemplo, cómo el propio Hugo Chávez en numerosas entrevistas reconocía expresamente la difusión del “proceso constituyente”. Véase, por ejemplo, la entrevista que sostuvo Hugo Chávez con el periodista Oscar Yanes. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=M8iAEODbHWO> Consultado el 2 de abril de 2016.



Involución del marco constitucional

La transformación de la *carta magna*

La Constitución de 1961 contemplaba dos mecanismos para poder ser modificada: la enmienda y la reforma. Un proceso constituyente estaba fuera del marco constitucional imperante. La creación de una nueva constitución iba más allá de lo que normativamente era posible. Y fue así como se planteó un conflicto de índole jurídico en el cual había dos extremos que batallaban entre sí: por una parte, la *supremacía de la Constitución de 1961* como norma rectora del ordenamiento jurídico; y por la otra, la noción de *soberanía popular* como manifestación del pueblo y su intención volitiva de transformar la norma rectora bajo la cual se desarrollaba la vida del país.

Fue la Corte Suprema de Justicia (“CSJ”) la que tuvo en sus manos la responsabilidad de dirimir este choque de principios. Como consecuencia de ello, mediante una serie de decisiones¹⁶ –las más importantes desarrolladas por la Sala Político Administrativa el 19 de enero de 1999– el máximo tribunal del país zanjó la contienda desarrollando las vías para la creación de una Asamblea Nacional Constituyente (“ANC”) como mecanismo de revisión constitucional no previsto en la constitución, y el establecimiento de un referéndum consultivo como instrumento para la manifestación de la voluntad popular¹⁷.

¹⁶ Allan Brewer-Carías, *Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional Constituyente*, Editorial Jurídica Venezolana, Colección Estudios Jurídicos No. 72, Caracas, 1999. Disponible en: <http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/Brewer/L-0435.pdf> Consultado el 2 de abril de 2016.

¹⁷ Ídem.



El proceder de la CSJ trae consigo una serie de aspectos que vale la pena resaltar. Primero, que **a juicio del máximo tribunal de la república fue más importante la idea de la soberanía popular que la supremacía constitucional.** Segundo, que como consecuencia de lo anterior, la propia CSJ minimizó la significación que tiene el Estado de Derecho y la seguridad jurídica en Venezuela. Tercero, que **el nacimiento inconstitucional tanto de la ANC como de la posterior Constitución de 1999, no tiene como único responsable a Hugo Chávez en su condición de máximo representante del Poder Ejecutivo, sino que a su vez tiene como corresponsables a otras instituciones del Estado** que, pudiendo frenar el accionar contrario a lo establecido en la Constitución de 1961, lo refrendaron estableciendo un terrible presente para la historia del país.

En abril de 1999 se realiza el referendo consultivo mediante el cual se les preguntó a los venezolanos si deseaban convocar a una constituyente. Con solo 38% del electorado se aprobó el camino constituyente. 63% se abstuvo. La abstención y los votos negativos sumaban 68% del electorado¹⁸. Posteriormente, el 25 de julio de 1999 “la elección de la Asamblea Constituyente se hizo mediante un sistema electoral fraudulento que produjo una grotesca distorsión de la voluntad real del país, haciendo que los seguidores de Chávez que lograron el 28% del electorado nacional obtuvieran el 97% de una Asamblea Constituyente de 131 miembros”¹⁹.

La ANC comenzaba con mal pie sus funciones. El hecho de que prácticamente la totalidad de los miembros de la constituyente fuesen partidarios o simpatizantes de Chávez daba poco espacio a la pluralidad de pensamiento, y con ello se negaba de plano la posibilidad de que la nueva constitución surgiera del debate, del intercambio de pareceres disímiles. No solo la ANC era inconstitucional en su origen. A su vez, la práctica la institución se vislumbraba como instrumento hegemónico conducente al totalitarismo.

¹⁸ Jorge Olavarría, *Historia Viva 2002-2003*, Alfadil Ediciones, Caracas, 2003, p.270

¹⁹ Ídem.



Y, ciertamente, los hechos subsecuentes reafirmaron el carácter totalitario de la ANC y su espíritu desconocedor del Estado de Derecho. En teoría, mientras la ANC creaba la Constitución de 1999, la Constitución de 1961 seguía vigente, al igual que los poderes públicos derivados de este texto normativo y que habían sido legítimamente electos por los venezolanos. No fue el caso. En agosto de 1999, la ANC aprobó sus estatutos de funcionamiento según los cuales la ANC declaraba su carácter “originario”, con lo cual todos los poderes constituidos en el Estado venezolano quedaban sometidos a ella²⁰.

Fue así como la ANC “decretó la intervención del Poder Judicial, eliminó el Senado y la Cámara de Diputados, las Asambleas Legislativas, los Concejos Municipales y suspendió las elecciones municipales”²¹. Por si fuera poco, la Corte Suprema de Justicia avaló el carácter originario y supraconstitucional de la ANC, con lo cual, una vez más las instituciones del Estado se prestaban a la convalidación de la violación del ordenamiento jurídico existente. Ironías de la historia, a los pocos meses de permitir la instauración de la ANC y legitimar sus acciones, la ANC procede a eliminar la CSJ extralimitándose nuevamente en sus funciones a través de un decreto de transición que trascendía con creces la creación de una nueva constitución.

La llegada de una nueva Constitución

La Constitución de 1999, una vez que entra en vigencia, introduce una serie de cambios estructurales en la conformación político-constitucional del Estado en Venezuela²². Entre los aspectos más resaltantes se encuentran el reconocimiento expreso de una serie de “valores superiores” –curiosamente la expresión también se encuentra en la

²⁰ *Ibíd*em, p.271

²¹ *Ídem*.

²² Pelayo de Pedro Robles. *Los valores superiores en el marco de la Constitución de 1999*. En: Ensayos de Derecho Administrativo. Libro Homenaje a Nectario Andrade Labarca, Volumen I, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2004, p. 433



Constitución española de 1978– cuya definición es metajurídica, es decir, trasciende su contenido normativo, con lo cual se abren las puertas a la libre interpretación de lo que pueda considerarse un “valor superior” y con ello encajonar una vez más al Estado de Derecho.

Al igual que su predecesora, la Constitución de 1999 reconoce el Estado Social como uno de los pilares fundamentales de la república²³. Sin embargo, más allá de lo semántico, la norma fundamental poco ha logrado en su cometido “social”. De hecho, puede afirmarse sin ambages que existe un divorcio “entre la letra de la Constitución y el espíritu social” de la llamada Constitución Económica²⁴.

Si bien la Constitución de 1961 ya tenía un tamiz intervencionista, la Constitución de 1999 empeoró la situación de la libertad económica, debido al énfasis intervencionista del Tribunal Supremo de Justicia –poder público que sustituyó a la CSJ– en la interpretación de los derechos económicos constitucionales²⁵. Puede afirmarse que dada su orientación “distributiva”, “el Constituyente de 1999 ignoró la necesidad de establecer constitucionalmente reglas orientadas a fortalecer el entramado de derechos económicos que hace posible la creación de riqueza social a través del mercado”²⁶.

El trastrocamiento de la Constitución de 1999, sin embargo, va más allá de la mera esfera económica. No es exagerado afirmar que, en la práctica, esta norma fundamental ha traído consigo la destrucción de la idea de lo que es

²³Expresamente el artículo 2 de la Constitución de 1999 señala: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”.

²⁴ Ignacio De León. *A cinco años de la constitución económica de 1999: un balance de gestión*. En: Tendencias actuales de Derecho Constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun, Tomo II, UCV-UCAB, Caracas, 2007, p.379

²⁵ *Ibidem*, p. 395

²⁶ *Ídem*.



una Constitución y, concretamente, el desconocimiento de las raíces del constitucionalismo para adherirse a una nueva concepción jurídica del poder desarrollada en abierto desconocimiento a los pilares del Estado de Derecho.

Para algunos autores que defienden abiertamente la Constitución de 1999, dicho texto representa un nuevo paradigma de ejercicio del gobierno. Esta nueva forma de “ingeniería constitucional” puede disgregarse en varias características, a saber: “(i) una mayor y mejor participación de los ciudadanos en la designación de las autoridades que los han de representar en el ejercicio de las funciones del Estado. (ii) Establecer la participación y el control sociales sobre cada una de las instancias de gobierno. (iii) Resolver, con la intervención directa del Pueblo, cualquier conflicto entre los Poderes que pueda constituirse en una crisis de gobierno”²⁷.

Somos contrarios a la opinión descrita arriba. A nuestro entender, la Constitución debe estar orientada hacia la protección de la libertad, y la aplicación de la Constitución de 1999 no ha hecho sino promulgar la existencia de un “constitucionalismo popular y revolucionario”, el cual, “ordenado desde el Ejecutivo Nacional a los distintos órganos que ejercen el poder público, es aceptado dócilmente por estos”²⁸.

Nunca como ahora la Constitución de 1999 promovió en la práctica la planificación centralizada de la vida humana, y nunca como ahora el Ejecutivo Nacional se inmiscuyó en el desarrollo de la esfera individual de los venezolanos y, lo que es más preocupante aún, en el perfeccionamiento de una usurpación de funciones de los otros poderes públicos, los cuales se encuentran completamente subyugados a los designios del gobierno central o, en caso

²⁷ Julio César Fernández Toro. *El nuevo paradigma del ejercicio de gobierno*. El sistema de gobierno en la Constitución de 1999. En: Revista de Derecho Constitucional No. 4, Editorial Sherwood, Caracas, 2001 P.225

²⁸ Jesús María Alvarado Andrade. *Sobre el “Derecho Constitucional” en Venezuela*. Anuario de Derecho Público. Año 3. Universidad Monteávila, Caracas, 2011 p.46



de rebeldía o disenso frente al Ejecutivo Nacional, completamente vaciados de poder real constituyendo cascarones vacíos de una manifestación democrática de otrora.

Algunas cuestiones del neoconstitucionalismo

El *neoconstitucionalismo* desarrollado por la Constitución de 1999 ha tenido como su principal aliado al Tribunal Supremo de Justicia y, especialmente, su Sala Constitucional, la cual en un pretendido intento de aplicar preceptos de *justicia constitucional* ha manipulado a su antojo el significado y extensión de las disposiciones del texto fundamental con el único objeto de asentar el socialismo como modelo político y económico en Venezuela. Trasciende a estas al objeto de este estudio desarrollar la complicidad del TSJ en el *neoconstitucionalismo*²⁹. Sin embargo, este es un aspecto que no puede pasar desapercibido.

Como bien señala el profesor Jesús María Alvarado, se comienza por un partido mesurado, luego se pasa a los extremos, acabando la libertad de todos los ciudadanos y destruyendo la economía de los países para luego por fuerza de la historia perecer o retroceder hacia una restauración³⁰.

Existen algunos hitos en cuanto a la historia constitucional moderna que merecen ser resaltados en este apartado. El primero de ellos fue el proyecto de reforma constitucional llevado a cabo en el año 2007, el cual se rechazó mediante referendo popular el día 2 de diciembre de 2007.

²⁹ Al respecto, sugerimos la lectura del libro *El TSJ al Servicio de la Revolución*, publicado por Antonio Canova, Luis Alfonso Herrera, Rosa Rodríguez y Giuseppe Graterol, Editorial Galipán, Caracas, 2014.

³⁰ *Ibíd.*, p. 47



Dicho proyecto de reforma planteaba “la restricción y eliminación de determinados Derechos Económicos. En concreto se suprimía de la Constitución el artículo que consagraba el derecho de la libertad económica; se restringía el sentido y alcance del derecho de propiedad privada; se eliminaba la referencia expresa a los derechos de propiedad industrial y, en general, se restringían los derechos económicos con el objeto de facilitar la transición a un modelo económico socialista”³¹. Si bien el proyecto se rechazó mediante una manifestación popular, en la práctica –como se verá– el contenido del proyecto de reforma de 2007 se adoptó sin cortapisas, trayendo consigo resultados desastrosos para Venezuela.

El segundo hito en el campo del *neoconstitucionalismo* se da con la enmienda de 2009 que sufre la Constitución de 1999. ¿A qué se debió este proceso? En términos simples, tras el fallido intento de reformar la Constitución, Hugo Chávez requería a toda costa reelegirse en sus funciones como presidente de la república (la Constitución de 1999 permitía la reelección de un solo periodo, y ya Chávez había sido reelecto).

Imposibilitándose desde el punto de vista técnico jurídico la promoción de una nueva reforma sobre este punto, se procedió de forma fraudulenta a desarrollar una enmienda de la Constitución, de forma tal que los cargos de elección popular incluyendo gobernadores, los integrantes de los consejos legislativos, alcaldes, diputados de la Asamblea Nacional, y el Presidente de la República, no tuviesen límites en su reelección. Esta reelección “indefinida” tuvo su aval en un conjunto de decisiones del TSJ que, en primer lugar, destruyeron el principio de *alternabilidad* esencial a todos los cargos de elección pública y, en segundo plano, moldearon a su antojo los mecanismos que tenía la propia Constitución de 1999 para su modificación.

³¹José Vicente Haro. *Los recientes intentos de reforma constitucional o de cómo se está tratando de establecer una dictadura socialista con apariencia de legalidad (A propósito del proyecto de reforma constitucional de 2007 y los 26 decretos leyes del 31 de julio de 2008 que tratan de imponerla)*. En Revista de Derecho Público (estudio sobre los decretos leyes), No. 115, julio-septiembre 2008, Editorial Jurídica Venezolana, p.69



Lo cierto del caso es que la Constitución de 1999 “se enmendó” y los cargos antes señalados podrían detentarse de forma indefinida siempre que el “pueblo” mediante elecciones así lo decidiera. Viéndolo a la distancia, **es importante acotar que la enmienda no solo benefició al proyecto hegemónico del propio Chávez. También se han visto bendecidos con la extensión del poder ciertos grupos de presunta oposición al gobierno, los cuales han encontrado en diputaciones, gobernaciones y alcaldías una forma de sustento rentista y clientelar para promover sus intereses y los de sus allegados.** Recordemos que siendo el Estado el máximo creador de riqueza en Venezuela, los incentivos para hacer política con el objeto de enriquecerse son muy elevados, y existe un campo muy limitado para la creación de riqueza fuera del Estado, y con ello, fuera de la política.

La era postchávez

En todo caso, en 2013 la muerte de Hugo Chávez –inesperada para el *establishment* político y para todos los venezolanos– trajo consigo una nueva perforación de los cimientos del Estado de Derecho. Son muchos los puntos que pudieran analizarse sobre este particular. Es menester recordar que Chávez después de ganar las elecciones presidenciales en 2012 limitó su presencia en medios, a tal punto que su última aparición en público data del 8 de diciembre de 2012, y más allá de los rumores y declaraciones sobre el particular, no se supo más de Chávez hasta que se anunció su fallecimiento de forma oficial el día 5 de marzo de 2013.

Ante un Chávez ausente pero electo como presidente se plantearon varios problemas. Primero, estuvo el tema de la juramentación. Técnicamente, para que se efectuase la toma de posesión el presidente debe juramentarse ante la Asamblea Nacional o, ante cualquier motivo sobrevenido, ante el Tribunal Supremo de Justicia. Haciendo uso una vez más de su complicidad totalitaria, el TSJ tomó cartas en el asunto y estableció que “en cuanto a la toma de posesión previa juramentación, la Sala estimó que esta no era necesaria de manera irrestricta el 10 de Enero, momento en el cual



inicia el período constitucional, dada la condición de presidente reelecto de Hugo Chávez, pudiendo esta efectuarse en cualquier momento posterior ante el TSJ”³².

Pudiendo juramentarse de forma posterior a la toma de posesión, el siguiente aspecto a tomar en consideración fue el de las faltas que cometía el presidente ante su ausencia. Nuevamente el TSJ tuvo la decisión en sus manos para “aclarar” el panorama. De forma cuestionable, el máximo tribunal se abstuvo de declarar la existencia de una falta temporal o absoluta, y circunscribió su argumentación a la condición de presidente electo que detentaba Chávez, para excluir a este último de los requisitos de juramentación con base en el principio de “continuidad administrativa”³³. Entiéndase bien: la letra expresa de la Constitución era aplicable para un tipo de presidentes (electos por primera vez) y no para otro tipo de presidentes (los reelectos).

En la práctica, ello condujo a que Nicolás Maduro, para entonces vicepresidente de la república, quedase como presidente “encargado”, y no se cumpliera el supuesto de falta absoluta que traía consigo la designación como presidente la república al presidente de la Asamblea Nacional. Un dato a tomar en consideración es que Maduro siendo vicepresidente no podía ser electo como presidente por mandato expreso de la Constitución. Sin embargo, una vez más, el TSJ permitió que en su condición de presidente “encargado” Maduro se presentase a las elecciones como candidato. Después de todo, esta era la última voluntad política de Chávez y había que cumplirla como fuera.

En su momento, llegada la oportunidad de evaluar las decisiones tomadas por los jueces de la Alemania nazi, el jurista Gustav Radbruch planteó la siguiente interrogante: “¿Acaso los alemanes, incluyendo a los perpetradores estaban tan

³² Carmen María Márquez Luzardo. *Política Judicial en la Venezuela Post-Chávez*. En: Cuadernos Manuel Giménez Abad, No. 7, junio 2014, Fundación Manuel Giménez Abad, España, p.135 y siguientes. Disponible en: http://www.fundacionmgimenezabad.es/images/Documentos/Cuadernos/cuadernos7_junio2014.pdf Consultado el 9 de abril de 2016

³³Ibídem, p. 138



íntegramente engañados en cuanto a que la idea (...) no se les ocurrió en verdad a ninguno de ellos que, a pesar de que las órdenes del *Führer* tenían el estatus de las leyes, de hecho eran criminales?”³⁴.

Este es el cuadro que de manera sucinta intenta resumir la tragedia constitucional que vive Venezuela, y la involución del Estado de Derecho en los últimos años. Como se verá enseguida, las repercusiones en el Derecho venezolano ante las circunstancias descritas han sido numerosas y, casi todas, destructivas para los individuos que habitan la nación sudamericana.

Cuadro resumen		
¿Qué pasó?	¿Qué se hizo?	Resultado
La Constitución de 1961 no vislumbraba mecanismos para ser convocar una asamblea constituyente.	Se emplearon los poderes públicos para sobreponer la noción de soberanía “popular” por encima de la seguridad jurídica y la supremacía constitucional.	La creación de la nueva Constitución de 1999 estuvo viciada por completo, tanto en la práctica como en la teoría.
La Constitución de 1999 sentó las bases para el incremento de la negación de la libertad individual.	Se emplearon las propias instituciones del Estado para subvertir sus fundamentos.	Venezuela se halla, literalmente, en un estado de anomia y debilitamiento institucional sin precedentes desde 1999.

³⁴Gustav Radbruch. *Zur Diskussion über die Verbrechengegen die Menschlichkeit*. Apud Ingo Müller. Los juristas del horror, Editorial Actum, Caracas, 2006, p.373



Involución del Derecho civil

Aunque en la modernidad se hace difícil dividir la disciplina del Derecho en compartimientos estancos incomunicados entre sí, todavía es dable hablar del derecho civil como uno de los principales pilares –tal vez el más importante– del derecho privado, entendido este último como la rama que se encarga de armonizar las normas a través de las cuales se desarrollan los intereses particulares y la vida de los individuos.

En términos sencillos, el Derecho civil abarca el estudio de la persona como sujeto de Derecho, la familia, el patrimonio y la materia hereditaria. Se observa que todas estas áreas involucran esferas directas de la vida individual. Como regla general, en el derecho privado siempre ha privado la libertad para la creación del conjunto de normas que deben regular los actos sujetos a su esfera de control. Los límites que debieran prevalecer son aquellos que acuerden las propias partes a través de la acción humana.

En el caso venezolano, el Derecho civil, siguiendo su herencia de Derecho continental, ha tenido como límites los conceptos jurídicos indeterminados del “orden público” y las “buenas costumbres”. Si bien mucho se puede argumentar contra la relatividad de estas expresiones, en la Venezuela posterior a 1999 su implementación ha llevado a la minimización del Derecho civil como rama jurídica, para ser absorbida por un proceso de hiperregulación administrativa que despoja al individuo de su libertad contractual.

No es exagerado afirmar que, en la práctica, la inmensa mayoría de los negocios jurídicos del derecho civil dejaron de ser privados y pasaron a estar controlados, vigilados y administrados por el Estado. Hagamos un repaso de algunos de los aspectos más relevantes.



Permisos de viaje

El Estado niñera ha desarrollado una serie de prácticas que han sido nocivas para el desarrollo de las familias. Tómese como ejemplo los permisos de viaje para los menores de edad establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (“LOPNNA”). De acuerdo con la LOPNNA (artículos 391 y siguientes) en caso de que los niños o adolescentes viajen sin sus padres o representantes, tanto dentro como fuera de Venezuela, deben solicitar una autorización de un representante legal expedida por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la jefatura civil o mediante documento autenticado.

En caso de que el niño o adolescente viaje fuera de Venezuela con solo uno de sus padres, requiere autorización expresa del otro para viajar. En el supuesto de que un representante se niegue a otorgar el permiso para realizar el viaje, el otro padre o el hijo (si es adolescente) pueden acudir al juez competente para que este decida lo que convenga al menor en función de su “interés superior”.

En la práctica, los permisos de viaje han constituido un enorme atentado a la libertad de tránsito de los menores de edad. A tal punto de que, por ejemplo, un paseo escolar a una región determinada de Venezuela requiere la tramitación del permiso ante las autoridades. Hay que resaltar que estos permisos han venido evolucionando con el tiempo. Al principio podían ser redactados por los ciudadanos –aunque ceñidos a los requerimientos que indicase el burócrata de turno–; sin embargo, la planificación centralizada haciendo uso de la tecnología desarrolló un formulario que puede ser completado en Internet³⁵ con el objeto de “agilizar” la obtención del permiso.

³⁵ Servicio Autónomo de Registros y Notarías. Disponible en: http://www.saren.gob.ve/?page_id=56 Consultado el 9 de abril de 2016.



Llama la atención toda la información que solicita para el momento de completar el permiso: fecha de entrada y salida, destino, tipo de transporte, número de pasaje o boleto, ruta de viaje, entre otros. Nos preguntamos: ¿Por qué las autoridades deben tener toda esta información? ¿No constituye acaso un atentado a la privacidad de los menores, sus padres y representantes divulgar todos estos detalles?

¿Cuáles son las razones por las cuales se desarrolló este permiso? Quienes argumentan a favor de las autorizaciones señalan que el Estado tiene el deber de impedir abusos frente a los menores –tales como tráfico de órganos, pedofilia, prostitución, esclavitud– o que un padre se lleve sin conocimiento del otro a un hijo fuera del país, como si de una novela se tratase. Sin embargo, la realidad parece contradecir estos argumentos. Venezuela se encuentra actualmente en la lista negra de países que no realizan suficientes esfuerzos para combatir el tráfico de personas³⁶. Y ello incluye a su vez a niños y adolescentes³⁷. Si los permisos de viaje fuesen efectivos y no un atentado más a la libertad individual es probable que Venezuela no tuviese estos indicadores preocupantes y que atentan contra la dignidad humana de las personas que son víctimas de estas actividades delictivas.

Contratos

Pasemos a dar una revisión somera de uno de los pilares del derecho civil: los contratos. No es exagerado afirmar que la Sala Constitucional considera que una de las tutelas que debe ejercer el estado social es concebir al contratante como una especie de “minusválido social”, el cual “debe ser protegido en todo momento de los supuestos

³⁶ El Estímulo. *Por qué Venezuela cayó en la lista negra de tráfico de personas*. Publicado el 27 de julio de 2015. Disponible en: <http://elestimulo.com/blog/por-que-venezuela-cayo-en-la-lista-negra-de-trafico-de-personas/> Consultado el 9 de abril de 2016.

³⁷ Federación Internacional de Periodistas. *Estudio revela tráfico sexual de niños y mujeres*. Publicado el 11 de abril de 2003. Disponible en: <http://www.contraelabusosexualdelainfancia.com/noti2.htm> Consultado el 9 de abril de 2016. Más recientemente, pueden verse noticias de esta índole en medios venezolanos: El Nacional. *Dos mujeres mexicanas fueron condenadas en Venezuela por tráfico de niños*. Publicado el 4 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.el-nacional.com/sucesos/mujeres-mexicanas-condenadas-Venezuela-trafico_de_ninos_0_787721480.html Consultado el 9 de abril de 2016.



“explotadores” que usan la publicidad para engañar y obligar a contratar bienes que no se requieren para la existencia”³⁸.

De hecho, **en términos generales, pudiera decirse sin ambages que la teoría general del contrato se ha subvertido en el ordenamiento jurídico venezolano.** Principios tales como las buenas costumbres, la buena fe, el orden público contractual, aspectos estos contenidos en los contratos desde la antigua Roma se han venido desconocido por completo.

Tomemos un solo ejemplo para evidenciar lo que hemos venido sosteniendo: los contratos de arrendamiento. En Venezuela, dichos contratos tienen al menos cuatro regulaciones aplicables: el Código Civil, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios de 1999, Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda de 2011, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento para el Uso Comercial de 2014.

Dependiendo del tipo de bien que se pretenda alquilar, se aplicará una de las variopintas regulaciones. Desde el punto de vista práctico, uno de los grandes problemas que se presenta es que muchos inmuebles entran en una zona gris que dificulta precisar cuál es la regulación aplicable, con lo cual se violenta la seguridad jurídica, toda vez que cada norma tiene consecuencias distintas en caso de ser utilizada.

Sin embargo, en general, puede afirmarse que **el arrendamiento en Venezuela es un contrato que cada día más ha entrado en desuso, como consecuencia del sistema proteccionista que sin excepción confieren las leyes a la**

³⁸Emilio Urbina Mendoza. *La teoría de la interpretación de los contratos y la jurisprudencia venezolana*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, p.241



figura del arrendatario como “débil jurídico” frente al arrendador. La protección que ofrecen las leyes venezolanas al arrendatario llega a tal punto que no es posible fijar libremente el canon de arrendamiento entre las partes, los contratos deben incluir obligatoriamente un lenguaje y disposiciones establecidas por ley so pena de sanciones draconianas por incumplimiento. Así mismo, el desalojo del arrendatario por incumplimiento del contrato se ha transformado en toda una odisea, llegando al extremo de que muchas veces las autoridades le confieren mayores derechos que a los propios propietarios.

La economía no es ciega ante estos indicadores. La oferta de alquileres es prácticamente inexistente y, cuando se realizan arrendamientos, se hacen de forma clandestina en abierto desconocimiento a las regulaciones impuestas por el Estado, con los consecuentes riesgos que ello trae en un sistema totalitario.

Sobre este particular, vale la pena recordar las siguientes palabras de Milton Friedman: “Perdemos mucho más a consecuencia de las medidas que benefician a otros ‘intereses especiales’ de lo que ganamos gracias a las medidas que benefician nuestro ‘interés especial’”³⁹. En el caso concreto, la protección de los intereses de los arrendatarios en desmedro de los arrendadores ha perjudicado notablemente la vida jurídica de un contrato que desde sus tiempos ancestrales ha facilitado la vida del hombre y su interacción con el resto de la sociedad.

Pudiéramos seguir analizando ejemplos de cómo el derecho civil ha venido decayendo desde 1999. Creemos, sin embargo, que se ha logrado el cometido central de este apartado: demostrar cómo **bajo un sistema totalitario el ejercicio del derecho privado se desvanece y pierde sentido. En su lugar, el Estado, basado en preceptos**

³⁹ Milton Friedman; Rose D. Friedman. *Libertad de elegir*, Ediciones Grijalbo, Barcelona, España, 1983, p.64



colectivistas abarca más y más espacios de la vida humana y despoja al individuo de su libertad, y con ello, de su capacidad para tomar sus propias decisiones y el camino por el cual enrumbar su existencia.

Cuadro resumen		
¿Qué pasó?	¿Qué se hizo?	Resultado
Se permitía el libre tránsito de menores de edad sin mayores restricciones.	Se estableció un sistema de permisos sujeto a la autoridad central para el traslado de niños y adolescentes dentro y fuera de Venezuela.	El libre tránsito de los niños y adolescentes se ha visto afectado y obstaculizado. Se viola además el derecho a la privacidad.
Se argumentó que los cánones de arrendamiento se encontraban “elevados” y que los arrendadores “abusaban” de los inquilinos/arrendatarios.	Se promulgaron un conjunto de leyes tendientes a regular los cánones de arrendamiento y proteger al arrendatario como “débil jurídico”.	Los arrendamientos en Venezuela han decaído de forma considerable. En la práctica el contrato se realiza de forma clandestina y en abierto desacato a las regulaciones imperantes.



Involución del Derecho mercantil

Murray Rothbard señaló un argumento de mucho valor: “La economía ha revelado una gran verdad acerca de la ley natural de las interacciones humanas: que para la supervivencia y la prosperidad del hombre tiene importancia no sólo la *producción* sino también el *intercambio*”⁴⁰.

El derecho mercantil, curiosamente, abarca ambas esferas indicadas por Rothbard. En suma, es el área del derecho que norma todo lo relativo al comercio, al derecho de sociedades y la interacción humana en cuanto al intercambio de bienes y servicios. Al igual que el derecho civil, tiene sus cimientos en el derecho privado y, en muchos casos ambas disciplinas se solapan una con otra puesto que tienen fundamentos muy parecidos.

No existen dudas de que el derecho mercantil es una de las áreas más golpeadas de la práctica jurídica venezolana. En un régimen socialista con las características del gobierno venezolano, el discurso y la praxis “anti empresa”⁴¹ han sido una constante que se ha mantenido desde 1999.

El primer derecho que se ve afectado en este esquema es el de la libertad económica. La “libertad económica” es una expresión cuya definición puede estar sometida a amplio debate y discusión. En nuestro contexto, se entenderá la

⁴⁰ Murray Rothbard, *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Segunda Edición, Madrid, 2009, p.67

⁴¹Ver, por ejemplo: Andrea Rondón García. *Hacer negocios en Venezuela: costos e impacto del marco legal regulatorio*. CEDICE, Librillo No. 5, Serie Diálogo Democrático. Disponible en: <http://cedice.org.ve/wp-content/uploads/2015/06/Librillo-N%C2%B0-5-Costos-e-Impacto-de-la-Leyes-en-Vzla-para-Hacer-Negocios-.pdf> Consultado el 13 de abril de 2016. A su vez, CEDICE ha venido alertando a través del tiempo sobre la retórica y la praxis “anti empresa” que acaece en Venezuela. Ver, por ejemplo, Cámara de Industriales del Estado Aragua: *Cedice: medidas anti-empresa privada agravan la crisis económica venezolana*. Disponible en: <http://www.ciea.org.ve/wp/noticias/cedice-medidas-anti-empresa-privada-agravan-la-tesis-economica-venezolana/> Consultado el 13 de abril de 2016



libertad económica como “la ausencia de trabas irrazonables (sean estas generadas por órganos o entes estatales o por particulares) para producir, comercializar y/o consumir bienes, así como para prestar y recibir servicios”⁴².

Teóricamente, el derecho a la libertad económica se encuentra consagrado en el artículo 112 de la Constitución. En la práctica dicho derecho se ha visto conculcado a través de numerosas medidas que resumiremos en lo sucesivo. ¿Cuáles han sido las razones por las cuales se ha restringido la libertad económica? En esencia, el empleo de conceptos jurídicos indeterminados ha sido crucial para que el Estado pueda restringir las libertades individuales.

Sin embargo, desde el punto de vista del planteamiento retórico, el lector debe observar que las restricciones a la libertad económica vienen dadas por la *interpretación de insatisfacción* que realiza el gobierno sobre la opinión que tienen –según ellos– la mayoría de las personas en cuanto al desempeño de los agentes económicos que a lo largo de la historia se han visto como entes superpoderosos, ajenos a los intereses de la colectividad y que con base en su presunta supremacía frente a la sociedad imponen de forma egoísta sus intereses sobre el pueblo.

En suma, **¿cómo se atenta contra la libertad económica? A través de la hiperregulación, los controles desmesurados y las fiscalizaciones ajenas a la noción de seguridad jurídica.** Veamos:

Control de precios

Una de las medidas más dañinas para la economía venezolana ha sido el control de precios. Dicho control tiene como base legal el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (“LOPJ”)⁴³. En esencia, esta norma

⁴²Tomás Arias; Luis Alfonso Herrera Orellana; Juan Luis Modolell González; *La Libertad Económica en el Decreto-Ley Sobre Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011, p.11



busca “establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores” (artículo 1, LOPJ).

Como podrá observarse, el lenguaje de la LOPJ es tan amplio que no deja cabos sueltos para el desarrollo individual. La norma involucra a todos los bienes y servicios (entiéndase, la totalidad de la actividad económica), sus márgenes de ganancia, así como los mecanismos de comercialización (lo cual incluye en la práctica la cadena completa de producción y distribución de cualquier bien o servicio), así como la “garantía de acceso” en condiciones de justicia y equidad (?).

¿Qué argumentos se esgrimieron para la promulgación de la LOPJ? Probablemente muchos de ellos sean escuchados a diario en España: el abuso de los comerciantes, la especulación desaforada, la búsqueda del lucro en desmedro de los intereses de los consumidores, el juego con las necesidades de la gente, la falta de ética del empresario movido exclusivamente por sus intereses egoístas.

Control de cambios

Pero no solo el control de precios ha afectado el giro del derecho mercantil. Desde el año 2003, el gobierno estableció un sistema de control de cambios cuyas distorsiones han impactado profundamente la economía

⁴³ Publicado en la Gaceta Oficial No. 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015. Esta norma ha sufrido varias modificaciones a lo largo del tiempo, incluyendo su estructura y nombre. Su estudio pormenorizado escapa al objeto de este documento.



venezolana, generando uno de los mayores focos de corrupción y, al mismo tiempo, uno de los mayores incentivos para importar bienes y servicios y destruir el aparato productivo venezolano.

Explicar el sistema cambiario venezolano vigente es una tarea compleja, puesto que en su punto más álgido –hasta ahora– dicho sistema llegó a tener cuatro tipos de cambios oficiales, en adición al tipo de cambio del mercado negro cuya existencia el gobierno niega, llegando incluso a sancionar por ley a quienes hagan referencia a él⁴⁴o realicen transacciones tomando esta tasa como referencia.

En resumen, puede señalarse que el control de cambios estableció un sistema mediante el cual el Banco Central de Venezuela, junto a sus agencias gubernamentales (primero la Comisión para la Administración de Divisas “CADIVI” y, actualmente, a través del Centro Nacional de Comercio Exterior “CENCOEX”) centralizó –valga la redundancia– la compra y venta de divisas por bolívares, sancionando con penas privativas de libertad y multas administrativas a aquellos que realicen operaciones de compra-venta fuera de los mecanismos oficiales.

Si bien la aplicación del control de cambios trasciende el ámbito comercial⁴⁵, es indudable que los efectos generados en el área del comercio son destructivos. Hoy día se puede afirmar sin ambages que un sector importante de las empresas venezolanas se encuentran paralizadas o notablemente disminuidas gracias a la incapacidad del Estado de “asignar” las divisas para su giro de negocios de forma eficiente.

⁴⁴Jocosamente, el dólar paralelo es llamado por algunos el dólar “Voldemort”, en alusión al villano de Harry Potter “que no debe ser nombrado”.

⁴⁵Un caso emblemático lo constituyen los estudiantes venezolanos en el extranjero. Ver, por ejemplo, esta noticia: El Tiempo. *Ante falta de divisas estudiantes en el exterior acuden a refugios*. Publicada el 26 de marzo de 2016. Disponible en: <http://eltiempo.com.ve/venezuela/situacion/ante-falta-de-divisas-estudiantes-venezolanos-en-el-exterior-acuden-a-refugios/214599> Consultado el 17 de abril de 2016.



¿Cuáles fueron los argumentos que se emplearon por parte del gobierno y sus partidarios para instaurar el control? En esencia, se señaló que el Estado tenía la obligación de prevenir la fuga de capitales que se estaba desarrollando por parte de individuos que no creían en el país, y que solo lo utilizaban como un lugar para la extracción de riqueza y su posterior remisión a las potencias del extranjero.

En realidad, los argumentos del gobierno guardan semejanza con lo planteado por von Mises cuando señala que el gobierno culpa el incremento de las tasas de cambio a una balanza de pagos desfavorable y a las transacciones de especuladores, y que con el objeto de paliar ese mal el mismo gobierno decide restringir la demanda de divisas⁴⁶.

El control de cambios ha llegado a tales extremos que incluso el Bitcoin ha sido objeto de prohibiciones, llegando a ser arrestados mineros venezolanos⁴⁷. Venezolana de Televisión, una de los principales medios del Estado, ha señalado que el Bitcoin es un sistema cibercriminal, y que es una herramienta empleada para la evasión fiscal, lavado de dinero y causante de varios daños a la economía del país⁴⁸.

⁴⁶ Ludwig von Mises. *Human Action*. Part Six: The Hampered Market Economy. Chapter XXXI. Currency and Credit Manipulation. Mises Institute. Disponible en: <https://mises.org/library/human-action-0/html/pp/890> Consultado el 17 de abril de 2016.

Textualmente von Mises señala lo siguiente: "(...)As the government and its satellites see it, the rise in foreign exchange rates was caused by an unfavorable balance of payments and by the purchases of speculators. In order to remove the evil, the government resorts to measures restricting the demand for foreign exchange. Only those people should henceforth have the right to buy foreign exchange who need it for transactions of which the government approves. Commodities the importation of which is superfluous in the opinion of the government should no longer be imported. Payment of interest and principal on debts due to foreigners is prohibited. Citizens must no longer travel abroad. The government does not realize that such measures can never "improve" the balance of payments. If imports drop, exports drop concomitantly. The citizens who are prevented from buying foreign goods, from paying back foreign debts, and from traveling abroad, will not keep the amount of domestic money thus left to them in their cash holdings. They will increase their buying either of consumers' or of producers' goods and thus bring about a further tendency for domestic prices to rise. But the more prices rise, the more will exports be checked (...)".

⁴⁷ La red. *Comunidad Bitcoin venezolana responde ante arresto de mineros*. Publicado el 27 de marzo de 2016. Disponible en: <http://lared.com.ve/noticias/comunidad-bitcoin-venezolana-toma-medidas-por-el-arresto-de-mineros/> Consultado el 18 de abril de 2016.

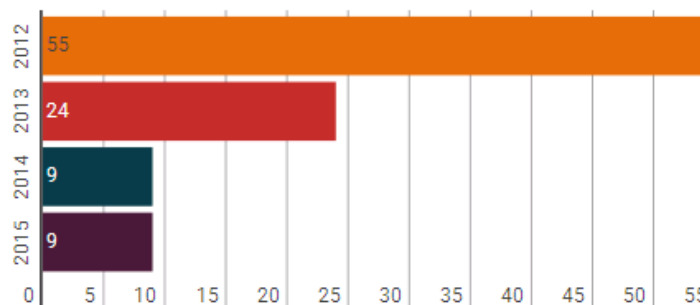
⁴⁸ Venezolana de Televisión. *Bitcoin: el sistema cibercriminal*. Publicado en marzo 2016. Disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2016/03/16/bitcoin-el-sistema-cibercriminal-9102.html> Consultado el 18 de abril de 2016.



Expropiaciones

El cuadro de atentados contra el derecho empresarial estaría incompleto si no se dedicaran algunas líneas al tema de las expropiaciones, uno de los principales instrumentos con los que cuenta el gobierno venezolano para violentar el derecho de propiedad.

De acuerdo con los estudios realizados por el Observatorio de Propiedad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (“CEDICE”), durante el período que media de 2012 a 2015 se realizaron 97 procesos expropiatorios por parte del Estado Venezolano, tal y como se resume en la siguiente gráfica⁴⁹:



Número de expropiaciones en Venezuela (2012-2015)

⁴⁹ CEDICE. Observatorio de Propiedad. *Ataques a la propiedad privada en Venezuela*. Disponible en: <http://cedice.org.ve/ataques-a-la-propiedad-privada-en-venezuela/> Consultado el 18 de abril de 2016



La cifra luce grande, pero es diminuta si se compara con las 499 empresas que estuvieron sujetas a procesos expropiatorios durante el año 2011⁵⁰. **Es difícil hacer negocios en un país en el cual hay más expropiaciones que días en el año.** Sobran las palabras para afirmar el preocupante atentado contra la seguridad jurídica que ello representa –más aún cuando las “expropiaciones” son llevadas al margen de la ley– para cualquiera que tenga siquiera la idea de comenzar un negocio en Venezuela.

La expropiación se ha empleado como arma de chantaje político para doblegar a quienes piensen de forma distinta al gobierno. ¿El argumento de las expropiaciones? Hay múltiples consignas, pero las más empleadas fueron las razones de “bienestar público”, que el Estado sería más eficiente en la producción y estaría más comprometido con el sentido social de las empresas expropiadas y, en algunos casos, también se indicó que una vez que las empresas estuviesen en manos del gobierno éstas serían entregadas a los trabajadores para que las manejaran directamente en desmedro de los intereses “capitalistas” de sus anteriores patrones.

Es indudable que las expropiaciones constituyeron un duro zarpazo a la propiedad de los venezolanos. Los resultados no se hicieron esperar. Para el año 2016, Venezuela se ubica en el puesto 176 de 178 en el índice de libertad económica de Heritage Foundation, precediendo únicamente a Cuba y Corea del Norte⁵¹. En el mismo sentido, para el 2016 Venezuela se ubica en el puesto número 186 de 189 del informe Doing Business elaborado por el Banco Mundial⁵², precediendo sólo a Sudán del Sur, Libia y Eritrea. Es más que evidente que estos indicadores reflejan un pésimo ambiente para el mundo empresarial venezolano. A modo de reflexión, conviene precisar que España se ubica en el puesto 43 del índice de la Heritage Foundation y en el lugar 33 del *Doing Business* del Banco Mundial, lo cual refleja, a

⁵⁰CEDICE. *Diez empresas por semana expropió el gobierno en 2011*. Disponible en: <http://cedice.org.ve/diez-empresas-por-semana-expropio-el-gobierno-en-2011-3/> Consultado el 18 de abril de 2016

⁵¹Heritage Foundation. *2016 Index of Economic Freedom*. Disponible en: <http://www.heritage.org/index/ranking> Consultado el 18 de abril de 2016.

⁵²Banco Mundial. *Doing Business 2016*. Disponible en: <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/venezuela/> Consultado el 18 de abril de 2016.



nuestro entender, un desempeño poco satisfactorio si se compara con otros países europeos. Un llamado de atención sobre el cual los españoles debieran reflexionar.

Cuadro resumen		
¿Qué pasó?	¿Qué se hizo?	Resultado
Se acusó a los comerciantes de especular, incitar al desabastecimiento y jugar con la necesidad humana.	Se impuso un control de precios.	Venezuela padece la mayor escasez de bienes y servicios de toda su historia moderna.
Se dijo que a los empresarios, y en especial a las multinacionales, solo les interesaba sacar el dinero de Venezuela y no invertir en el país.	Se impuso un control de cambios.	En Venezuela no hay divisas suficientes para honrar los compromisos comerciales ni la mayoría de las obligaciones en moneda extranjera.
Se argumentó que la empresa privada era ineficiente en el manejo de los recursos y que no velaba por intereses del “pueblo”.	Se realizó un proceso masivo de expropiaciones.	El aparato productivo venezolano se encuentra hecho trizas. Existe poca fortaleza institucional para resguardar respeto al derecho de propiedad.



Involución del Derecho laboral

El derecho mercantil tiene una correlación innegable con las regulaciones laborales, toda vez que el trabajo es el principal medio a través del cual se crea riqueza. No es un secreto el hecho de que mundialmente el derecho laboral ha tenido una tendencia casi inobjetable a la defensa del trabajador, y que su origen y praxis tiene como epicentro el papel tuitivo del Estado en las relaciones laborales desarrolladas entre el patrono y el empleado.

Venezuela no escapa a este planteamiento. El país también se ha visto afectado por políticas laborales que no han sido las más eficientes y que terminan por afectar a quienes en principio debieran beneficiar. No pretendemos pasar revista a las políticas laborales que tienen la mayoría de los países (tal sería el caso, por ejemplo, del salario mínimo o el sistema de pensiones estatal), las cuales en términos generales ocasionan efectos nocivos para la calidad de vida de los trabajadores, aún y cuando, como se dijo, busquen en principio todo lo contrario.

Adicionalmente, en el caso venezolano, hay que tomar variables que a menudo se desechan en otras latitudes. Tal es el caso de los trabajadores de la llamada economía informal, los cuales causan desconcierto toda vez que Venezuela tuvo estadios de *pleno empleo*, que impulsaron “la política de redistribución de la riqueza petrolera mediante la creación –en el sector público– de puestos de trabajo no siempre productivos”⁵³.

Sobre esta base llama la atención que durante el periodo que se gesta desde 1999, el gobierno modificó las normas fundamentales del marco regulatorio laboral, incluyendo, por solo comentar las leyes más relevantes, la Ley Orgánica

⁵³ César Augusto Carballo Mena. *El Derecho del Trabajo Frente a la Globalización: ¿la estrategia de Job?* En Derecho Laboral Venezolano. Ensayos. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2008, p.22



del Trabajo, las Trabajadoras y Los Trabajadores (“LOTTT”)⁵⁴ en el año 2012, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (“LOPCYMAT”)⁵⁵ en 2005, y Ley Orgánica Procesal del Trabajo⁵⁶ en 2002.

En líneas generales dichas leyes no han hecho sino incrementar el tutelaje del Estado a favor del trabajador en su condición de “débil jurídico” frente al patrono. Y si bien este principio es prácticamente universal en cuanto a las regulaciones mundiales sobre materia del trabajo en Venezuela se ha llevado a límites insospechados.

A modo simplemente referencial, abordaremos dos hitos que a nuestro juicio dibujan de forma prístina el cuadro que hemos descrito.

Inamovilidad laboral

El primer hito se refiere a la llamada inamovilidad laboral. La inamovilidad laboral es una figura concebida en el derecho venezolano a través de la cual se prohíbe “el despido, traslado, desmejora en las condiciones de trabajo de los directivos sindicales amparados por el fuero sindical y los trabajadores que gocen de inamovilidad, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo”⁵⁷. En la práctica, Venezuela se encamina a tener 16 años interrumpidos de inamovilidad laboral, puesto que esta medida se estableció por primera vez en nuestro período de

⁵⁴Publicada en la Gaceta Oficial No. Extraordinario 6.076 de fecha 7 de mayo de 2012.

⁵⁵Publicada en la Gaceta Oficial No. 38.236 de fecha 26 de julio 2005.

⁵⁶ Publicada en la Gaceta Oficial No. 13 agosto 2002 de fecha 13 de agosto de 2002.

⁵⁷Freddy Zambrano. *Forma de calcular el salario, prestaciones sociales y demás respectos laborales en la nueva Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores*. Editorial Atenea, Caracas, 2012 p.12



estudio el 28 de abril de 2002 a través del Decreto No. 1.472 promulgado por Chávez⁵⁸. El último decreto de inamovilidad extendió la práctica al menos hasta el 2018.

Quienes justifican la inamovilidad laboral argumentan que los patronos cometen abusos al momento de despedir trabajadores, y con ello afectan la posibilidad de que el trabajador pueda mantener estabilidad en sus ingresos y en el mantenimiento de los suyos. No obstante lo anterior, la inamovilidad laboral, tal y como está planteada, ha creado notables distorsiones en la práctica laboral criolla, toda vez que **los trabajadores suelen sentirse poseedores de una patente de curso que los protege ante cualquier falta, con lo cual las empresas se han transformado en entidades menos productivas.**

Más aún, dada la inamovilidad laboral y lo difícil que es en la práctica realizar un despido acorde a los cánones dispuestos en la ley, muchas personas se abstienen de contratar a más empleados por los costos y riesgos que ello representa. Como consecuencia, la inamovilidad, contribuye a su vez al incremento del desempleo.

Responsabilidad de los empleadores

El segundo hito que se quisiese abordar tiene que ver con un aspecto novísimo que incluye la LOTTT en cuanto a la responsabilidad de los empleadores frente a los trabajadores. Dicha ley establece sanciones penales para ciertas infracciones, con lo cual pudiese haber penas privativas de libertad para aquellos patronos que incumplan los supuestos de la LOTTT. Ello sería contrario a la tendencia que tradicionalmente ha imperado en materia sancionatoria

⁵⁸ Efecto Cocuyo. *Venezuela se encamina a 16 años de inamovilidad laboral forzosa*. Publicado el 31 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://efectococuyo.com/efecto-cocuyo/la-cartera/venezuela-se-encamina-a-18-anos-de-inamovilidad-laboral-forzosa> Consultado el 19 de abril de 2016



en el ámbito laboral, ya que las sanciones eran de tipo administrativo (fundamentalmente multas) o de tipo civil (compensaciones pecuniarias).

¿Cuáles son los supuestos que establecería la LOTTT con penas de prisión? Se resumen a continuación: (i) desacato a la orden judicial de reenganche en el procedimiento de estabilidad; (ii) desacato a la orden administrativa de reenganche de un trabajador amparado por fuero sindical o inamovilidad laboral; (iii) violación del derecho a la huelga, entendida como la transgresión en contra de toda actividad legal que desplieguen tanto los sindicatos y/o trabajadores para procurar la suspensión colectiva de las labores como mecanismo de presión para la defensa de los derechos e intereses que reclamen; (iv) incumplimiento u obstrucción de los actos emanados del Ministerio del Trabajo o las Inspectorías del Trabajo; y (v) cierre ilegal e injustificado de la fuente de trabajo, entendida ésta por la LOTTT como el lugar de trabajo, establecimiento, la unidad de producción de bienes o servicios, o bien todo aquello que pudiera entenderse por entidad de trabajo⁵⁹.

A su vez, la LOPCYMAT establece responsabilidad penal para los patronos en el supuesto de que se ocasione la muerte o la lesión de un trabajador como consecuencia de la violación grave de la normativa de seguridad y salud en el trabajo⁶⁰.

Sería redundante explicar cómo las relaciones entre patronos y trabajadores se han visto afectadas en el marco descrito. Y con ello, a su vez, el clima para hacer negocios en el país y el desarrollo de condiciones de trabajo que estimulen la inclusión de mayor cantidad de empleados en empresas formales, con perspectivas de carrera y desarrollo

⁵⁹ ALC Penal Abogados penalistas. *Sanciones Penales para Empleadores*. Disponible en: <http://www.alc.com.ve/sanciones-penales/> Consultado el 19 de abril de 2016

⁶⁰ Idem.



profesional. Es el precio a pagar por olvidar que la igualdad de oportunidades –entiéndase igualdad formal ante la Ley– no encierra ninguna contradicción con la libertad de modelar la propia vida⁶¹.

Cuadro resumen		
¿Qué pasó?	¿Qué se hizo?	Resultado
Se argumentó que los empleadores despedían sin justificación ni causa a los empleados.	Se decretó la inamovilidad laboral.	Los empleadores tienen menos incentivos para contratar trabajadores. Se fomenta el desempleo.
Se señaló la necesidad de vincular la responsabilidad penal directa de los patronos con sus empleados.	Los patronos tienen por ley responsabilidad penal ante el incumplimiento de sus obligaciones laborales.	Se impone un sistema de sanciones draconianas en la política laboral.

⁶¹Milton Friedman; Rose D. Friedman. *Libertad de elegir*. Ob. cit p.186



Involución en materia penal

Inamovilidad judicial e impunidad

Una de las primeras piezas que constituyen parte esencial del estudio del derecho penal es la inamovilidad de quienes toman decisiones judiciales. Como bien apunta el profesor Román Duque Corredor, la existencia de jueces “temporales” y “provisorios” es “un mal endémico en Venezuela, lo cual atenta contra la garantía de independencia del poder judicial, en su concreción de la garantía de la inamovilidad”⁶².

No hay que ser adivinos para comprender que un juez sometido a un alto grado de inestabilidad en su cargo será menos libre al momento de tener que sentenciar, puesto que sus decisiones estarán sometidas a la presión, el chantaje y la amenaza de poder sufrir la remoción de sus cargos. Si bien esto afecta a todas las ramas del poder judicial, tiene especial énfasis en el área penal, puesto que abarca el estudio de los delitos y, en muchos casos, la imposición de penas privativas de libertad.

De acuerdo con el Comité de Familiares de las Víctimas (Cofavic), “una de las principales causas del auge de la delincuencia y la violencia en Venezuela son: la impunidad institucionalizada con la que cuentan los criminales, que el Estado haya cedido espacios vitales de control público a grupos armados civiles y bandas delictivas y, la proliferación de armas ilegales de alto calibre en manos de los ciudadanos”⁶³.

⁶² Román J. Duque Corredor. *Los poderes del Juez y el control de la actividad judicial*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2008, p.15

⁶³ Cofavic. *La inseguridad acosa a Venezuela*. Publicado el 17 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.cofavic.org/la-inseguridad-acosa-a-venezuela-debido-a-la-impunidad-y-la-desaparicion-del-estado/> Consultado el 21 de abril de 2016



Cofavic señala que en Venezuela “los criminales en 99% de los casos tienen garantizada la impunidad de sus actos”. Así mismo, esta institución indica que a los criminales “en algunas oportunidades, se les detienen y debido a la corrupción policial y judicial, en pocos días en su mayoría, están en libertad o dirigiendo las cárceles y, desde allí planificando con holgura graves delitos”⁶⁴.

Zonas de paz

Ante el incremento de las tasas de criminalidad, el Estado venezolano lejos de tomar medidas para el fortalecimiento de la estabilidad en la carrera judicial y la reducción de los índices de impunidad, procedió a otorgar mayor poder a la delincuencia. La expresión más fehaciente de esta premisa se encuentra en la creación de las llamadas “Zonas de paz”.

Dichas Zonas de Paz se crearon con la finalidad de que “todos los movimientos sociales, colectivos, comunidades organizadas y personas, tengan voz sobre las acciones que el Gobierno Bolivariano adelanta en materia de seguridad ciudadana”⁶⁵. En la práctica, sin embargo, el resguardo de la seguridad no se ha dado a manos de la comunidad, sino que ha sido tomada por las bandas delictivas que habitan en cada una de esas comunidades en las que se estableció una “Zona de Paz”. Como consecuencia de lo anterior, las “Zonas de Paz”, lejos de generar el desarme voluntario que pretendía lograr el Gobierno, terminaron convirtiéndose en guetos donde los funcionarios policiales no tienen autorización para entrar y donde se comenten actos delictivos con absoluta tranquilidad”⁶⁶.

⁶⁴Idem.

⁶⁵ Diario Tal Cual. *¿Qué son las zonas de paz?* Publicado el 13 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Nota/117316/Que-Son-Las-Zonas-De-Paz> Consultado el 22 de abril de 2015.

⁶⁶Idem.



Los hechos descritos indican que **en la práctica el Estado venezolano ha perdido el monopolio de la fuerza. Cada vez son más recurrentes los enfrentamientos entre bandas delictivas y fuerzas del orden público donde estas últimas son sobrepasadas con creces por los criminales.** El gobierno le ha dado rienda suelta a la creación de una delincuencia organizada con rasgos paramilitares cuyo poderío pone en jaque incluso la misma gobernabilidad y el funcionamiento esencial de las instituciones del Estado. Ello también se ve reflejado en la situación carcelaria venezolana.

Cárceles venezolanas

En los últimos años, el gobierno ha dificultado el ingreso a las cárceles a las ONG de derechos humanos venezolanas y la Iglesia Católica, dejando que los líderes negativos tengan mayor influencia⁶⁷. Esta circunstancia ha impedido la realización de la contraloría adecuada a las cárceles venezolanas, con lo cual se ha fomentado el aumento de la violencia y la pérdida del control y administración del Estado como autoridad, para ser sustituido por los propios prisioneros y sus organizaciones como las personas que, literalmente, tienen el control de las cárceles en Venezuela.

Ciertamente, es necesario reconocer que los males que atañen a la situación carcelaria venezolana preceden a 1999. Pudiera hablarse de que la violación al derecho a la vida y la integridad personal se da de forma pluridimensional, ya que se manifiesta en varias formas:

(...) la ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal, que se manifiesta a través del retardo procesal, ausencia de defensores públicos, comida insuficiente, el estado ruinoso de los

⁶⁷Idem.



establecimientos, falta de higiene y de atención médica; la ejercida por el personal penitenciario, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos, trato vejatorio a las visitas; la ejercida por los internos entre sí, que serían los pagos por protección, reducción a la condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.) y la ejercida por los reclusos en contra de la autoridad, manifestada a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro defamiliares⁶⁸.

Se hace inocultable, sin embargo, el hecho de que estas circunstancias se han agravado en los últimos años. Como ya se mencionó, la prueba más fehaciente de esta afirmación la constituye la toma del control de las cárceles por los denominados los llamados “pranes”, los cuales pueden ser definidos como líderes negativos que llevan el control total de lo que se hace dentro de las cárceles, incluyendo el cobro de la “causa”, una suerte de vacuna cobrada periódicamente a cada recluso para su protección dentro del recinto penitenciario, el ingreso de armas, drogas, alcohol, teléfonos celulares, prostitución, extorsión, planificación de robos, secuestros, sicariatos coordinados desde la cárcel por los propios pranes y bandas controladas por estos que trabajan de forma coordinada⁶⁹.

El descontrol ha llegado a tal nivel que algunas cárceles han llegado a tener discotecas, zoológicos, bancos y centros de apuestas hípcas⁷⁰. Esta situación degradante y totalmente contraria a la dignidad humana tiene en el Estado venezolano a su principal responsable, y es una causa directa de lo que sucede cuando dicho Estado se entrega de pleno a la realización de tareas y funciones que no le competen, haciendo más ineficiente sus cometidos básicos.

⁶⁸ María Gracias Morais. *Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela*, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Caracas, 2009. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08790.pdf> Consultado el 24 de abril de 2016

⁶⁹ Carlos Nieto Palma, *Pranes Carcelarios*, Diario El Nacional, Publicado el 12 de junio de 2015. Disponible en: http://www.el-nacional.com/carlos_nieto_palma/Pranes-carcelarios_0_644935705.html Consultado el 24 de abril de 2016

⁷⁰ Diario ABC, *Tocorón, la prisión venezolana que tiene discoteca, banco, zoo y hasta un centro hípcico*. Publicado el 10 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.abc.es/internacional/20150810/abci-carcel-lujosa-venezuela-201508101130.html> Consultado el 24 de abril de 2016



Nuevas conductas punibles

Una vez descrita la situación imperante en el ámbito carcelario y de la administración de justicia en Venezuela, quisiéramos dedicar un breve apartado a algunas conductas que se han estimado como punibles en el proceso chavista, que revisten especial relevancia dentro del ámbito económico y financiero.

En este sentido, queremos llamar la atención sobre las penas de prisión existentes en la Ley Orgánica de Precios Justos, ya citada en apartados anteriores. De acuerdo con LOPJ, el expendio de alimentos o bienes vencidos tendrá una pena de prisión de 7 a 9 años (LOPJ, artículo 48); se establece el delito de “especulación”, el cual se sanciona con una pena de 8 a 10 años (LOPJ, artículo 49)⁷¹. La lista de delitos de la LOPJ es cuando menos pintoresca si no fuera por las catastróficas consecuencias que han traído para la vida de los venezolanos. Así pudiéramos enumerar, entre otros, los delitos de “alteración fraudulenta” en la calidad de bienes y servicios; “acaparamiento”; “boicot”; “desestabilización de la Economía” y “reventa de productos”, todos ellos con penas privativas de libertad incluidas.

En el mismo sentido, es menester incorporar al listado de novedades penales la imprescriptibilidad de los delitos contenidos en la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. Con ello, cualquier infracción en materia cambiaria dentro de Venezuela pudiera ser perseguida teóricamente sin límites de tiempo por parte de las autoridades.

Con base en el panorama descrito puede afirmarse sin equívocos que la política criminal y el derecho penal se encuentran en ruinas dentro del país. Desde las condiciones mínimas de vida de los reclusos en las cárceles, hasta las

⁷¹ Artículo 49 – LOPJ. “Quien compre o enajene bienes, productos o presten servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos por regulación directa conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional o aquéllos marcados por el productor, importador, serán sancionados con prisión de ocho (08) a diez (10) años. (...)”.



garantías básicas para el desarrollo del cálculo económico y la libertad comercial. Sin excepción, el “garrote” del Estado desvía su curso y golpea, una vez más, las libertades individuales.

Cuadro resumen		
¿Qué pasó?	¿Qué se hizo?	Resultado
Se quiso que las comunidades se involucraran en el desarrollo de las políticas de seguridad.	Se crearon las llamadas “zonas de paz”.	La delincuencia organizada tiene bajo su control las “zonas de paz”, sustituyendo al Estado.



Involución de otros aspectos del Derecho venezolano

Derechos Humanos

Por su significación, queremos dedicar unas breves líneas a la situación de la violación de derechos humanos en Venezuela. Irónicamente, no nos referiremos acá solamente a los derechos civiles y políticos, los cuales constituyen la columna vertebral de la teoría primigenia de los derechos humanos. También abordaremos los llamados derechos económicos y sociales que, curiosamente, más allá de su cuestionable existencia en el sentido material y formal de Derecho –tema que no forma parte del objeto de este estudio– se encuentran consagrados en la Constitución de 1999 y, tal vez, nunca como ahora se habían visto incumplidos y afectados ante la manifiesta incapacidad del Estado en su provisión.

Si bien es cierto que Venezuela tiene un cargado expediente en la historia de violación de derechos humanos –especialmente en lo relativo al respeto de la libertad individual–, podemos decir sin temor a equivocarnos que dentro del período que comenzó en 1999 el deterioro de los derechos humanos ha venido en incremento.

Ironías de la historia, una de las grandes banderas de los defensores de la Constitución de 1999 radica en la presunta “evolución” que la carta magna presenta en materia de DDHH. En la práctica, sin embargo, lejos está el Estado venezolano de constituir un modelo en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.



El mes de septiembre de 2013 marcó un punto de inflexión en la defensa de los DDHH en el país, cuando el presidente Nicolás Maduro anunció que Venezuela saldría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”). La denuncia del llamado Pacto de San José (Convención Interamericana de Derechos Humanos) es el principal instrumento legal que otorga protección de derechos fundamentales en el sistema interamericano de DDHH.

La denuncia de la convención marcó una evidencia descarada del gobierno venezolano de no querer guardar siquiera las apariencias de pertenecer al sistema de protección interamericano de derechos humanos, dándole carta blanca para violar aún más los derechos civiles y políticos de los venezolanos –práctica que, en efecto, ha recrudecido después del año 2013.

Conviene rescatar los argumentos que empleó Nicolás Maduro para justificar la denuncia del Pacto de San José:

Es bueno que recordemos que fue una iniciativa, digamos positiva, para proteger los Derechos Humanos (DDHH) en el continente (...) Venezuela fue de los primeros países en adherirse al convenio de San José que le dio origen (...) pero sabían ustedes que EEUU no forma parte del sistema de DDHH, no reconoce la jurisdicción de la corte ni de la comisión. Ah, pero son unos vivos, la sede de la comisión queda en Washington (...) Casi todos los participantes y la burocracia que forman parte de la CIDH están capturados por los intereses del Departamento de Estado de los EEUU⁷².

⁷² República Bolivariana de Venezuela. Embajada de Chile. *Causas y argumentaciones por las cuales Venezuela denuncia la Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: http://chile.embajada.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=329%3Acausas-y-argumentaciones-por-las-cuales-venezuela-denuncia-la-convencion-interamericana-de-derechos-humanos&catid=3%3Anoticias-de-venezuela-en-el-mundo&Itemid=18&lang=es Revisado el 5 de mayo de 2016.



Venezuela abandonó la CIDH con un pésimo récord. Para la fecha en que se denunció el tratado, el país había incumplido la mayoría de las 16 sentencias que la corte dictó contra la república desde que se sometió a su jurisdicción en 1981⁷³. No se pretende realizar un estudio pormenorizado de los DDHH en el país. Solo llamar la atención sobre el retroceso en la materia, la cual en otros espacios ha sido detallado con creces y, valga decirlo, con enorme preocupación.

Protección de inversiones extranjeras

Otro aspecto en el que Venezuela se ha visto afectada se refiere a la protección de las inversiones extranjeras. Y es que con un marco jurídico tan endeble y volátil como el descrito, la suscripción de tratados para la protección de inversiones extranjeras brinda a los agentes económicos foráneos un mayor grado de seguridad jurídica para las operaciones en el país.

Empleando la misma práctica desarrollada en el campo de los derechos humanos, en el mes de enero de 2012 Venezuela anunció su desincorporación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“CIADI”), con lo cual el país suramericano quedaba formalmente fuera de uno de los centros de arbitraje comercial más importantes del mundo.

Si bien en la práctica Venezuela todavía mantiene tratados bilaterales de protección de inversión con cerca de una veintena de países y que estos pudiesen reconducir sus disputas al CIADI, lo cierto del caso es que la señal jurídica que

⁷³ Diario El Universal. *Lo que debe saber sobre el retiro de la Corte IDH*. Publicado el 8 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/retiro-de-la-corte-idh/130908/lo-que-debe-saber-sobre-el-retiro-de-la-corte-idh> Revisado el 5 de mayo de 2016.



envía Venezuela al mundo con este tipo de medidas constituye un obstáculo notorio para la proliferación de inversiones y en la entrada de capital foráneo, tan necesaria para el desarrollo del país.

Para el año 2014, Venezuela acumulaba 27 causas ante el CIADI⁷⁴. Según algunas estimaciones, Venezuela sería el país que más demandas acumula ante esta instancia. Tan solo en los casos de arbitraje de Exxon Mobil, Gold Reserve, IDC y el laudo de Owens Illinois, Venezuela acumula una deuda de casi US\$ 2.100 millones. Para el 2015 la república se enfrentaba a la demanda de ConocoPhillips, la cual se estimaba por un monto de USD 31.000 millones⁷⁵.

Si bien los montos descritos pudieran estar sujetos a variación, las cifras proyectadas cuando menos son preocupantes puesto que reflejan la enorme cantidad de dinero que el país –y sus individuos directa e indirectamente– pudieran percibir y ser objeto de la creación de riqueza y una mejor calidad de vida.

A pesar de que el gobierno cacarea una integración con los “pueblos” de Latinoamérica y del mundo⁷⁶, nunca como ahora Venezuela ha jugado al aislacionismo de las instituciones formales en el derecho internacional. Otro ejemplo lo constituye su salida de la Comunidad Andina de Naciones (“CAN”), anunciada en 2006 y concretada en 2011. Incluso la integración al Mercado Común del Sur (“Mercosur”) no ha estado exenta de trabas y contradicciones derivadas del sistema de controles y contrario al Estado de Derecho imperante en el país. Y es que **para que exista una verdadera integración transnacional, es inexorable que primero se sienten las bases de una sociedad abierta, característica inexistente en la Venezuela actual.**

⁷⁴Diario El Universal. *En el Ciadi hay 27 casos “pendientes” contra Venezuela*. Publicado el 29 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/economia/140929/en-el-ciadi-hay-27-casos-pendientes-contra-venezuela> Revisado el 5 de mayo de 2016.

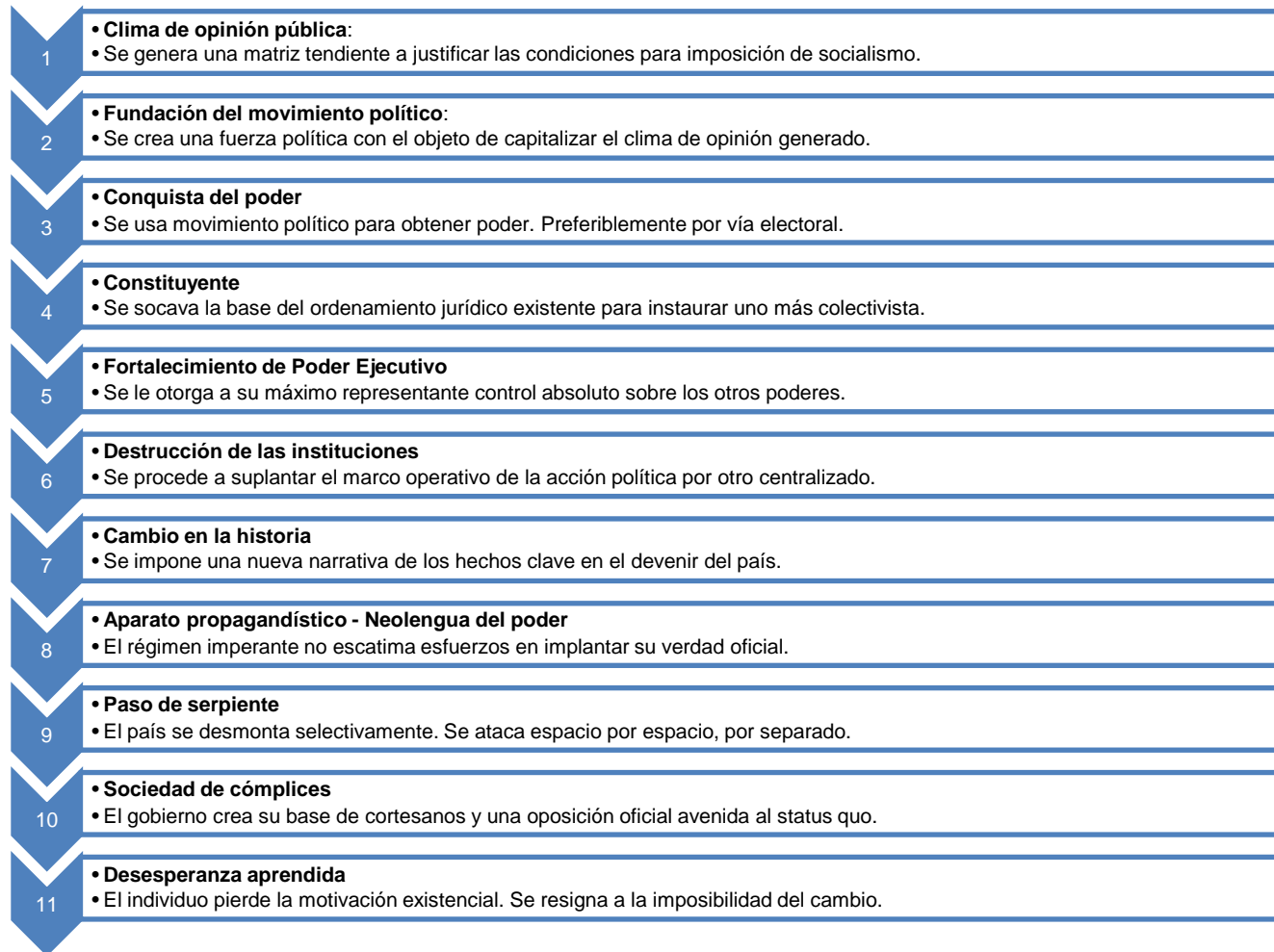
⁷⁵ Prodavinci. Anabella Abadi y Richard Obuchi. *¿Cuánto dinero debe Venezuela por las decisiones de arbitraje?* Publicado el 13 de marzo de 2015. Disponible en: <http://prodavinci.com/blogs/cuanto-dinero-debe-venezuela-por-las-decisiones-de-arbitraje-por-anabella-abadi-y-richard-obuchi/> Revisado el 5 de mayo de 2016.

⁷⁶ Tal sería el caso por ejemplo de la creación de Petrocaribe y la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América



Pasos del proceso involutivo

Recogemos aquí los pasos del proceso de instauración del socialismo en Venezuela a partir de 1999, de cara a detectar semejanzas en la acción de quienes pretenden emular el sistema chavista en España u otros países:





Relación de derechos y libertades deteriorados

Derecho a la vida. Es tal vez el derecho individual más deteriorado en el periodo chavista. Según el PNUD⁷⁷, para 2012 Venezuela tenía un índice de 72,2 muertes violentas por cada 100.000 habitantes solo por detrás de Honduras y Siria, evidenciando la incapacidad del Estado para establecer políticas que protejan del derecho a la vida de los individuos.

Desaparición de personas. Un caso emblemático lo constituyen los desaparecidos del estado Vargas (especialmente la desaparición de Oscar Blanco) en diciembre de 1999. El caso se conoció por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁸.

Integridad física, psíquica y moral. En el año 2014, Provea registró un total de 2015 víctimas de violación del derecho a la integridad personal, lo cual representa un incremento del 480,9% en comparación al año 2013⁷⁹.

Libertad de prensa. Para el período de octubre a diciembre de 2008, el Colegio Nacional de Periodistas expuso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos treinta y una agresiones a periodistas y medios de comunicación⁸⁰. Un caso emblemático fue el cierre de RCTV en 2007 al no renovarse su concesión radioeléctrica, de propiedad estatal.

⁷⁷ Diario El Universal. *Venezuela está entre los países con mayor tasa de muertes violentas*. Publicado el 8 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.eluniversal.com/noticias/politica/venezuela-esta-entre-los-paises-con-mayor-tasa-muertes-violentas_64443 Consultado el 27 de abril de 2016

⁷⁸ COFAVIC. *El delito de desaparición forzada de personas*. Publicado el 7 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.cofavic.org/07052015-el-delito-de-desaparicion-forzada-de-personas/> Consultado el 27 de abril de 2016

⁷⁹ Provea. *Derecho a la integridad personal. Informe anual 2014*. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/14IntegridadPersonal5.pdf> Consultado el 27 de abril de 2016

⁸⁰ Sergio Ferreira. UCAB. Factum. *Actores políticos: ¿existe libertad de expresión en Venezuela?* Disponible en: <http://w2.ucab.edu.ve/actores-politicos-existe-libertad-de-expresion-en-venezuela.html> Consultado el 27 de abril de 2016



Violación del hogar y el domicilio. Un caso emblemático se dio durante el período de finales del año 2002 e inicios del año 2003, en la época del paro cívico, cuando fueron desalojados por la fuerza y sin previo aviso los trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”) de las residencias que estos tenían en los campos petroleros⁸¹. Cientos de familias se vieron afectadas por esta medida⁸².

Libertad de comercio. Venezuela finalizó el 2015 con un cierre de 28 mil empresas. En promedio, durante el período que media de 2001 a 2014, se cerraron 77 empresas diarias en el país⁸³. Un caso emblemático de ataque a la libertad de comercio lo constituye el accionar del gobierno contra Empresas Polar, el principal grupo privado de alimentos en el país⁸⁴.

Libre tránsito. Un ejemplo palpable de la violación al libre tránsito de los individuos lo constituye el cierre de la frontera de Colombia con Venezuela en septiembre de 2015, aunado al estado de excepción decretado por el Ejecutivo Nacional en dichas zonas fronterizas. Para el momento en que se suscribe el presente informe, el cierre de las fronteras todavía continúa vigente⁸⁵.

⁸¹ Urru.org. *Carta enviada a la UNICEF, con motivo de la violación de los Derechos de Niño, en Punta de Mata*. 3 de julio de 2003. Disponible en: http://www.uru.org/papers/20030703_UNICEF.htm Consultado el 1 de mayo de 2016.

⁸² El Weblog de Infragon. Francisco González. *Declaración de los Derechos Humanos y la Gente del Petróleo*. Publicado el 7 de octubre de 2008. Disponible en: <https://infragon.wordpress.com/tag/desalojos-campos-petroleros/> Consultado el 1 de mayo de 2016.

⁸³ Diario La Verdad. *Venezuela termina 2015 con cierre de 28 mil empresas*. Publicado el 24 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.laverdad.com/economia/89150-venezuela-termina-2015-con-cierre-de-28-mil-empresas.html> Consultado el 1 de mayo de 2016.

⁸⁴ Diario 2001. *Maduro advierte a Polar que expropiarán plantas si están paralizadas*. Publicado el 1 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/129937/maduro-advierete-a-polar-que-expropiaran-plantas-si-estan-paralizadas-.html> Consultado el 1 de mayo de 2016.

Efecto Cocuyo. *Cronología del tira y encoge entre Nicolás Maduro y Empresas Polar*. Publicado el 29 de abril de 2016. Disponible en: <http://efectococuyo.com/efecto-cocuyo/cronologia-del-tira-y-encoge-entre-nicolas-maduro-y-empresas-polar> Consultado el 1 de mayo de 2016.

⁸⁵ Globovision. *Cronología de Colombia y Venezuela tras cierre de la frontera*. Publicado el 12 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://archivo.globovision.com/cronologia-de-colombia-y-venezuela-tras-cierre-de-la-frontera/> Consultado el 1 de mayo de 2016.



Secreto e inviolabilidad de las comunicaciones. En Venezuela se ha convertido en práctica habitual la grabación de conversaciones privadas y su difusión a través de medios del Estado. Las personalidades políticas de oposición, líderes gremiales y estudiantiles están sujetos constantemente a este tipo de acciones manifiestamente violatorias a los derechos humanos⁸⁶.

Derecho de asociación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “ha recibido información según la cual algunas organizaciones de la sociedad civil han visto restringidos sus derechos a la libertad de asociación y participación en virtud de las trabas y dificultades para el registro de dichas organizaciones ante las autoridades competentes. Según se señaló, algunas organizaciones se han visto obligadas a cambiar su objeto, para poder acceder al registro”⁸⁷.

Derecho de reunión y manifestación. Este derecho tiene varias aristas desde el cual puede ser analizado. Sin embargo, en la Venezuela posterior a 1999 reviste especial importancia el derecho a la manifestación, según el cual los venezolanos pueden reunirse y manifestar públicamente de forma pacífica. Teóricamente, no se requiere ninguna aprobación de las autoridades para poder manifestar, solo una notificación. En la práctica, las autoridades han sometido el derecho de manifestación a una autorización previa por parte del Estado, con lo cual se limita por completo la manifestación a los designios de la autoridad imperante.

Derecho al acceso a la información. El acceso a las fuentes oficiales en diversos ámbitos, para el estudio y consulta pública, se encuentra severamente restringido. Así mismo, de acuerdo con el Instituto Prensa y Sociedad, en el año

⁸⁶ La Patilla. *NTN24: Grabaciones ilegales de una “revolución” que pincha, pero no escucha*. Publicado el 15 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.lapatilla.com/site/2015/10/15/ntn24-grabaciones-ilegales-de-una-revolucion-que-pincha-pero-no-escucha/> Consultado el 1 de mayo de 2016.

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Democracia y derechos humanos en Venezuela* Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPVSP.htm> Consultado el 1 de mayo de 2016.



2014 se estima que cerca de un tercio de los periodistas venezolanos no reportó información que pudiera considerarse de interés público para salvaguardar su integridad personal, y cerca del 40% fue presionado por el gobierno para cambiar el enfoque de los reportajes realizados. Adicionalmente, durante las protestas de 2014, el gobierno bloqueó cientos de sitios web e imágenes en Twitter, así como el bloqueo del acceso a Internet en el estado Táchira durante 30 horas, por parte de la estatal telefónica CANTV⁸⁸.

Derecho al honor y la vida privada

La aprobación de la polémica Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, la reforma del Código Penal incluyendo los tipos de penales de “delitos de desacato”⁸⁹, la divulgación de comunicaciones privadas por medios públicos atentan contra la privacidad de los venezolanos.

Derecho a la propiedad

Para el año 2014 Venezuela se ubicaba como el país en el cual se respetaba menos la propiedad privada, incluso por debajo de Libia y Haití⁹⁰.

Derecho a la libertad de religión y culto

Este derecho se ha visto afectado en el país. En 2009, por ejemplo, se profanó la sinagoga Tiferet Israel de Caracas⁹¹. El gobierno acumula un largo prontuario de ataques en contra la comunidad judía desde hace varios años⁹². Al mismo tiempo, han sido recurrentes los ataques contra la Iglesia Católica⁹³.

⁸⁸Freedom House. *Freedom of the press. Chapter Venezuela 2015*. Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-press/2015/venezuela> Consultado el 1 de mayo de 2016.

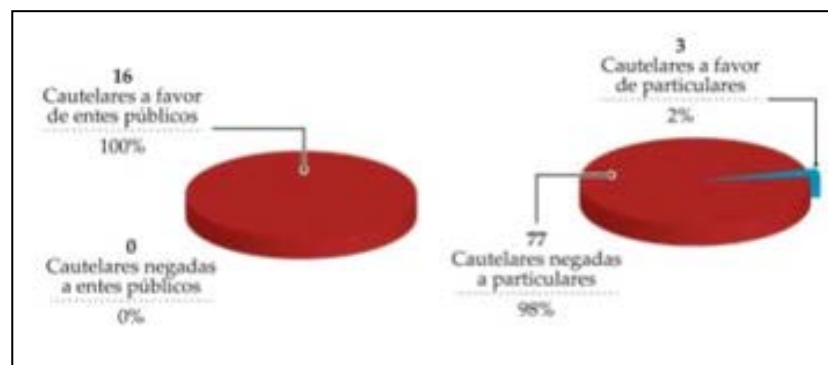
⁸⁹Súmate. *Venezuela: ¿se respeta la vida privada del ciudadano venezolano?* Disponible en: http://infovenezuela.org/democracy/cap5_es_4.htm Consultado el 1 de mayo de 2016.

⁹⁰ CEDICE. *Venezuela es el país que menos respeta la propiedad privada en Latinoamérica*. Publicado en noviembre 2015. Disponible en: <http://cedice.org.ve/venezuela-es-el-pais-que-menos-respeta-la-propiedad-privada-en-latinoamerica/> Consultado el 1 de mayo de 2016



El porvenir

¿Se puede ser optimista en la Venezuela actual? Difícilmente, puesto que a nuestro entender la mentalidad socialista en el país se encuentra enquistada no solo en las personas que detentan el control del Estado, sino también en una vasta cantidad de dirigentes y personeros de oposición. Incluso pudiéramos aseverar que una parte importante de la opinión pública venezolana se halla sumida en una mentalidad populista y en la consecución de un Estado que los lleve a la vía del “socialismo verdadero”.



Dispositivos sobre cautelares solicitadas por entes públicos y por particulares en 2013 ante la Sala Político-Administrativa del TSJ.

Fuente: “El TSJ al Servicio de la Revolución”, ob. cit. p. 219

⁹¹ Agencia Judía de Noticias. *Violento ataque a sinagoga judía en Venezuela*. Disponible en: <http://www.prensajudia.com/shop/detallenot.asp?notid=13139> Consultado el 1 de mayo de 2016

⁹² Caraota Digital. *El legado de Chávez: Top 5 de los ataques antisemitas en Venezuela*. Publicado el 16 de febrero de 2016. Disponible en: <http://caraotadigital.net/el-legado-de-chavez-top-5-de-los-ataques-antisemitas-en-venezuela/> Consultado el 1 de mayo de 2016

⁹³ Informe21. *Chávez pone en la mira a Iglesia Católica que criticó su gobierno*. Publicado el 15 de julio de 2010. Disponible en: <http://informe21.com/cilia-flores/chavez-pone-mira-iglesia-catolica-critico-rumbo-su-gobierno> Consultado el 1 de mayo de 2016. Aciprensa. *Venezuela: Seguidores de Maduro atacan iglesia católica*. Publicado el 3 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/venezuela-seguidores-de-maduro-atacan-iglesia-catolica-21798/> Consultado el 1 de mayo de 2016



Hemos repasado someramente cómo el Estado de Derecho en Venezuela se ha venido desvaneciendo a partir de 1999. Se ha constatado la forma en que la “justicia” se administra en el país, desfavoreciendo por completo los intereses ciudadanos y otorgando la razón sin mayor argumento a los intereses y agentes del Estado.

No ha habido resquicio de la libertad individual que no haya sido tocado por las políticas socialistas del gobierno, ni sector de la sociedad que de alguna forma u otra no se haya visto afectado por los designios de la planificación centralizada, y los efectos subsecuentes que dicho proceder acarrea.

Sin embargo, como señaló Milton Friedman: “Una filosofía fatalista es una adaptación al estancamiento”. Por ello, **a pesar de que vemos el panorama muy oscuro para el futuro venezolano, pensamos que lo peor que puede hacerse es caer en la desolación y la inactividad.**

Somos conscientes, muy conscientes, de que “el credo libertario es aún el de una pequeña minoría relativamente pequeña y, además, propone cambios radicales en el *statu quo*”⁹⁴. Esta premisa se reafirma aún más **en un país como Venezuela en el cual la cultura liberal y el establecimiento de una sociedad abierta se encuentran, en el mejor de los casos, en una fase embrionaria.**

Observamos a su vez, sin embargo, que la realidad venezolana tiene algunos aspectos positivos, entre los que se cuenta el hecho de que la experiencia de la nación sudamericana puede servir de ejemplo y referencia para que otros países no sigan su ejemplo, y sus ciudadanos tengan que padecer lo que sufren millones de venezolanos día a día.

⁹⁴ Murray Rothbard. *Hacia una nueva libertad: el manifiesto libertario*. Editorial Grito Sagrado. Buenos Aires, 2005, p.347



Esta premisa puede aplicarse de modo especial a España, un país que tiene todos los síntomas de una nación en franca decadencia y cuya ciudadanía pareciera ávida de soluciones mágicas y revanchistas, y cuyo derrotero no es otro que el establecimiento de un sistema de socialista de gobierno con lineamientos totalitarios.

Sin riesgo a equivocarnos, este argumento pudiera extenderse prácticamente a todos los países de Europa⁹⁵, e incluso a Estados Unidos, otrora la nación que muchos consideraron como el “faro de la libertad”. Precisamente, porque estamos dentro del vientre de la bestia y sufrimos sus consecuencias, creemos que es nuestro deber moral cuando menos alertar a otros seres humanos para que eviten *a toda costa* el establecimiento de un régimen como el venezolano en cada uno de sus respectivos países.

Algunos pensarán que lo que pasa en Venezuela es algo lejano y remoto, típico de una nación subdesarrollada. Se equivocan. La tentación totalitaria no distingue latitudes, regiones ni orígenes etnoculturales. Precisamente allí donde la libertad parece segura y conquistada, es donde más corre el riesgo de ser perdida, porque se da por descontado que siempre estará allí no importa qué suceda. Resguardada en el olvido, sin embargo, un día desaparece y se hace extremadamente difícil volver a recuperarla. Por ello, permanecen vigentes más que nunca las famosas palabras de Thomas Jefferson: “El precio de la libertad es su eterna vigilancia”. Invito a mis amigos españoles a permanecer alerta en la defensa de su propia libertad. La gesta bien vale la pena.

⁹⁵ En Italia, por ejemplo, la Sala de Casación del Tribunal Supremo determinó que robar comida en el supuesto de que se tenga hambre no constituye un delito. Ver: BBC. *Italian court rules food theft 'not a crime' if hungry*. Publicado el 3 de mayo de 2016. Disponible en: http://www.bbc.com/news/world-europe-36190557?ocid=socialflow_facebook&ns_mchannel=social&ns_campaign=bbcnews&ns_source=facebook Consultado el 6 de mayo de 2016.



Sobre el autor



Nacido en Caracas (Venezuela), **Andrés Felipe Guevara Basurco** es abogado y comunicador social. Egresado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), se encuentra en la actualidad finalizando su maestría en Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA).

Desde 2008, es miembro activo y *senior fellow* del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE), un influyente *think tank* venezolano comprometido con la promoción de una sociedad libre, pacífica, próspera y responsable. Dentro de CEDICE, Andrés fundó el Círculo de Lectura Frédéric Bastiat. Ha representado a la institución en eventos nacionales e internacionales, y ha desarrollado publicaciones, artículos y entrevistas en diversos medios impresos, digitales y audiovisuales en nombre de la misma.

En su trayectoria profesional, Andrés ha ejercido la abogacía en destacados bufetes. Durante el período 2008-2014 trabajó como abogado en el departamento de banca y finanzas de Baker & McKenzie en Caracas. A partir de 2014, se integra como abogado asociado al departamento corporativo de la firma ARAQUEREYNA, continuando sus labores como asesor legal en materia financiera y bursátil.

En el ámbito académico, Andrés ejerce la docencia como profesor en la UCAB y en la Universidad Monteávila, en las cátedras de Comunicación y Comprensión, y Derecho Civil. Asimismo, ha sido asistente de investigación en el Centro de Investigación de la Comunicación (CIC-UCAB)



Como periodista, ha escrito varios artículos para diversos medios de comunicación: *El Universal*, *El Nacional*, *Notitarde*, *Guayoyo en Letras*, el Blog de CEDICE y *La República* de Guatemala. Es autor del blog [VenezuelanCompass](http://VenezuelanCompass.com), en el cual toca temas de actualidad financiera, diplomacia y relaciones internacionales.

Desde marzo de 2016 es miembro del Consejo de la Fundación para el Avance de la Libertad (España), organización en la que colabora activamente como investigador y analista desde una perspectiva libertaria.

Informe publicado por la Fundación para el Avance de la Libertad el 14 de mayo de 2016
www.fundalib.org

Nota financiera. Para la producción de esta publicación no se ha empleado dinero del contribuyente, sufragándose íntegramente con fondos propios de la Fundación. Por favor, visite el sitio web de la Fundación para conocer mejor sus fines y sus líneas de acción, así como los proyectos abiertos a financiación por *crowdfunding*. Su donación es muy necesaria y apreciada.

Nota sobre la propiedad intelectual. Sin derechos reservados. Este documento puede emplearse libremente por otros autores e instituciones, a quienes solicitamos en todo caso acreditar adecuadamente la fuente y la autoría, incluyendo en los casos oportunos un hipervínculo, así como citar de forma precisa y debidamente contextualizada la información aquí contenida, y hacerlo siempre con respeto a la intención de su autor.